

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOGMÁTICO DE LA IDENTIFICACIÓN CIVIL DE LAS  
PERSONAS NATURALES EN EL MUNICIPIO DE MONJAS, DEPARTAMENTO DE  
JALAPA**

**HELEN BEATRIZ GÁLVEZ MEDINA**

**GUATEMALA, MARZO DE 2016**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOGMÁTICO DE LA IDENTIFICACIÓN CIVIL DE LAS  
PERSONAS NATURALES EN EL MUNICIPIO DE MONJAS, DEPARTAMENTO DE  
JALAPA**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**HELEN BEATRIZ GÁLVEZ MEDINA**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Guatemala, marzo de 2016**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** MSc. Avidán Ortiz Orellana  
**VOCAL I:** Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
**VOCAL II:** Licda. Rosario Gil Pérez  
**VOCAL III:** Lic. Juan José Bolaños Mejía  
**VOCAL IV:** Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia  
**VOCAL V:** Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
**SECRETARIO:** Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

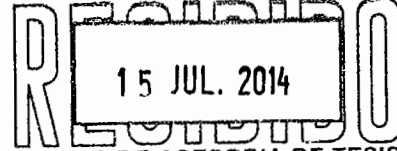
**Licda. Rosario Gil Perez**  
**Abogada y Notaria**  
**Colegiada 3058**



**Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su Despacho.**

Guatemala 10 de julio del año 2014

**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**JURIDICAS Y SOCIALES**



Hora: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

*Distinguido Doctor Mejía Orellana:*

Según nombramiento recaído en mi persona de fecha catorce de mayo del año dos mil catorce, asesoré la tesis de la bachiller Helen Beatriz Gálvez Medina, con carné estudiantil 200241165 quien desarrolló el trabajo de tesis que se denomina: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONA CON DOCUMENTO SUSTENTADO EN EL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS DEL MUNICIPIO DE MONJAS, DEPARTAMENTO DE JALAPA”**, le doy a conocer:

- a) El desarrollo de la tesis abarca un contenido científico que señala con bastante claridad lo fundamental de analizar jurídicamente la identificación de persona con documento sustentado.
- b) La sustentante desarrolló ampliamente los capítulos de su tesis, empleando distintos métodos y técnicas de investigación y para el efecto se basó en bibliografía de actualidad y en la normativa vigente en la sociedad guatemalteca, habiendo sido utilizada la siguiente metodología: método inductivo, el cual es determinante en establecer la identificación de persona; método deductivo, con el cual se indicaron sus características; y el analítico, indicó su regulación legal.
- c) Las técnicas de investigación utilizadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y fichas bibliográficas, las cuales fueron bastante útiles para la recolección de documentos bibliográficos de actualidad que se relacionan con el tema que se investigó.
- d) La sustentante se encargó de redactar su trabajo de tesis bajo los lineamientos estipulados y de conformidad con las anotaciones, modificaciones y sugerencias, para concluir en un informe final con aseveraciones certeras y valederas que permitieron redactar con un vocabulario acorde la definición de una introducción, desarrollo de capítulos, recomendaciones, conclusiones y citas bibliográficas correctas.
- e) Las correcciones indicadas se realizaron durante la asesoría de la tesis y permitieron determinar los objetivos generales y específicos de la misma. También, la hipótesis que se formuló fue comprobada al dar a conocer los fundamentos jurídicos que informan la identificación de persona con documento sustentado en el Registro Civil.

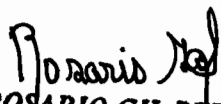
**Licda. Rosario Gil Perez**  
**Abogada y Notaria**  
**Colegiada 3058**



---

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.

  
**Lic. ROSARIO GIL PEREZ**  
*Abogado y Notario*

**Licda. Rosario Gil Perez**  
**Asesora de Tesis**  
**Col. 3058**



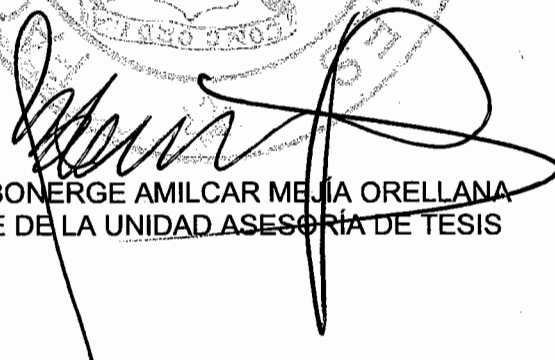
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 15 de julio de 2014.

Atentamente, pase a el LICENCIADO OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante HELEN BEATRIZ GÁLVEZ MEDINA, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONA CON DOCUMENTO SUSTENTADO EN EL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS DEL MUNICIPIO DE MONJAS, DEPARTAMENTO DE JALAPA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

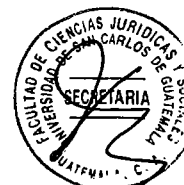


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis  
BAMO/iy.



**Lic. Otto Rene Arenas Hernández**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 3805**



Guatemala, 29 de julio del año 2014

**Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su Despacho**



Doctor Mejía Orellana:

Le informo que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha quince de julio el año dos mil catorce, procedí a la revisión del trabajo de tesis de la bachiller Helen Beatriz Gálvez Medina, que se denomina: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONA CON DOCUMENTO SUSTENTADO EN EL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS DEL MUNICIPIO DE MONJAS, DEPARTAMENTO DE JALAPA". Después de la revisión encomendada, le doy a conocer lo siguiente:

1. El contenido de la tesis es científico y técnico, además la ponente utilizó la legislación y doctrina acordes, redactando la misma de forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado y se desarrollaron de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso investigativo.
2. Los métodos que se emplearon fueron: analítico, con el que se señala la identidad; el sintético, indicó su importancia; el inductivo, dio a conocer sus características, y el deductivo, estableció su regulación legal. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: fichas bibliográficas y documental, las cuales fueron de utilidad para la recolección de la información actual y suficiente para el desarrollo de la tesis.
3. La redacción utilizada es la adecuada. Los objetivos determinaron y establecieron los elementos jurídicos que informan la identidad. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer la importancia de analizar la identificación civil de las personas naturales en el municipio de Monjas, departamento de Jalapa.
4. El tema de la tesis es una contribución científica y de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde la ponente señala un amplio contenido del tema investigado.
5. En relación a las conclusiones y recomendaciones de la tesis, las mismas se redactaron de manera sencilla y constituyen supuestos certeros. Se empleó la bibliografía adecuada y de actualidad. A la sustentante le sugerí diversas

**Lic. Otto Rene Arenas Hernández**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 3805**

---



enmiendas a su introducción y capítulos, encontrándose conforme en su realización, siempre bajo el respeto de su posición ideológica. Se modificó el título de la tesis quedando de la siguiente forma: **"ANÁLISIS JURÍDICO Y DOGMÁTICO DE LA IDENTIFICACIÓN CIVIL DE LAS PERSONAS NATURALES EN EL MUNICIPIO DE MONJAS, DEPARTAMENTO DE JALAPA"**.

La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

  
**Lic. Otto Rene Arenas Hernández**  
**Revisor de Tesis**  
**Colegiado 3,805**  





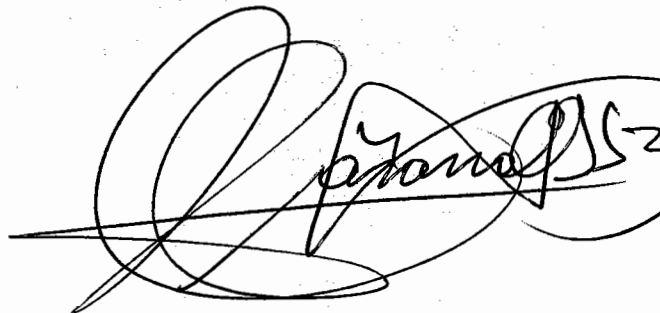


**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de agosto de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante HELEN BEATRIZ GÁLVEZ MEDINA, titulado ANÁLISIS JURÍDICO Y DOGMÁTICO DE LA IDENTIFICACIÓN CIVIL DE LAS PERSONAS NATURALES EN EL MUNICIPIO DE MONJAS, DEPARTAMENTO DE JALAPA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srs  

  
 Lic. Avdán Ortiz Orellana  
 DECANO 





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Infinitamente gracias por darme la vida, por ser la guía en mi vida y ayudarme a superar cada prueba que pusiste en mi camino, para hoy permitirme lograr esta meta.

### **A MIS PADRES:**

Gracias por su amor, comprensión y formación, sobre todo porque este éxito fue posible por su absoluto apoyo y el ejemplo de lucha que me han dado. Gracias por ser la base en la que se cimienta mi vida y por marcar mi camino hacia un futuro mejor.

### **DEDICATORIA ESPECIAL:**

A la memoria de mi abuelo Cesar Amilcar Medina, quien fue como un padre para mí, que con su ejemplo de vida, inspiró mis sueños de superación y el amor a mi patria.

### **A MI ABUELA:**

Yolanda Argentina Aguilar Orozco, gracias por ser como una madre para mí, por su apoyo incondicional y sobre todo moral durante toda mi vida.

### **A MI HERMANA:**

Andrea Fabiola, por su apoyo y cariño, demostrando ser buena amiga y porque este éxito sea un ejemplo de lucha y sacrificio.

### **A MI SOBRINO:**

Josué Alejandro, por ser un hijo para mí y mi ángel enviado por Dios y ser quien impulsa



esta sed de superación, que este triunfo sea el anhelo de inspiración de tu vida.

**A MIS ABUELOS:**

Francisca López Garrido (+), Audelio Gálvez Cabrera, por su cariño y apoyo.

**A MIS TÍAS Y TÍOS:**

En especial a Silvia Elena Martínez Agilar, Bertzain Ramos Sacerño, Nadielda Elizabeth Medina Aguilar y Deysi Manola Medina Aguilar, gracias por su apoyo, cariño y oraciones.

**A MIS PADRINOS:**

Dr. Bertzain Ramos Sarceños y Dra. Nora Estela Lemus, por ayudarme en diferente forma, con sus consejos, cariño y dándome ánimos para seguir adelante y brindándome siempre una mano amiga en las diferentes etapas de mi vida.

**A MIS PRIMAS Y PRIMOS:**

Con especial cariño.

**A MIS AMIGOS:**

Con cariño.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

**A:**

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, fuente de mis conocimientos, donde se anidaron los sueños que hoy se hacen realidad.



# ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. Derecho civil.....	1
1.1. Definición.....	2
1.2. Reseña histórica.....	2
1.3. Objeto.....	11
1.4. Contenido.....	12
1.5. Ubicación.....	13
1.6. Fuentes.....	15
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. Las personas.....	21
2.1. Conceptualización.....	21
2.2. Regulación legal.....	23
2.3. Etimología.....	27
2.4. Evolución.....	27
2.5. Elementos.....	28
2.6. Clasificación.....	29

### CAPÍTULO III

**Pág.**

3.	Identificación de la persona natural.....	35
3.1.	Origen.....	36
3.2.	Definición de nombre.....	39
3.3.	Sobrenombre.....	39
3.4.	Seudónimo.....	40
3.5.	Diversas teorías.....	40
3.6.	Características del nombre.....	42
3.7.	Protección jurídica del nombre.....	43
3.8.	La personalidad.....	44

### CAPÍTULO IV

4.	La identificación civil de las personas naturales en el municipio de Monjas, departamento de Jalapa.....	47
4.1.	Características.....	47
4.2.	Importancia.....	54
4.3.	Obstáculos.....	59
4.4.	Registro universal, gratuito y oportuno.....	61
4.5.	Marco jurídico.....	65
4.6.	Institucionalidad.....	67
4.7.	Eficacia.....	69
4.8.	Cooperación intersectorial.....	70
4.9.	Responsabilidad individual.....	71



**Pág.**

4.10. Seguridad.....	71
4.11. Estudio de la identificación civil de las personas naturales en el municipio de Monjas, departamento de Jalapa.....	73
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>85</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>87</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>89</b>



## INTRODUCCIÓN

El tema de tesis fue desarrollado debido a la importancia de llevar a cabo un análisis jurídico y dogmático de la identificación civil de las personas naturales en el municipio de Monjas, departamento de Jalapa y con el mismo se dio a conocer, así como se identificó la importancia de la identidad y de la adopción de políticas y acciones para la universalización de la identificación civil de las personas naturales que habitan en el municipio estudiado.

El registro civil es la institución del Estado que se encuentra encargada de la identificación de las personas naturales y es mediante el vínculo que se genera con el registro, que se llega a formalizar la identidad de un sujeto, que pasa de esa forma a ser reconocido jurídicamente por el Estado, siendo la ausencia de dicho proceso la que socava el ejercicio democrático, frenando el desarrollo humano de la población de Monjas, departamento de Jalapa, exponiendo de esa forma a sus habitantes a la vulnerabilidad producida por la falta de reconocimiento de sus derechos.

La identificación civil establece una relación jurídica del Estado con el individuo, creándose de esa forma reciprocidad de derechos y obligaciones entre ambos. El Estado cuenta con la obligación de asegurar los derechos inherentes a todos los ciudadanos, entre ellos el de identidad civil. La importancia jurídica de registrar a la ciudadanía de Monjas, del departamento de Jalapa es de beneficio para el Estado, ya que logra contar con datos estadísticos confiables que le permiten llevar a cabo una planeación estratégica de políticas públicas en distintas áreas como salud, educación y vivienda, así como de la subsiguiente asignación de recursos y prioridades que se necesitan para el subsiguiente desarrollo de sus habitantes.

Los beneficiarios de un sistema del registro civil del municipio en estudio son tanto el Estado, como las personas naturales que lo habitan y en relación a los beneficios que tienen cabe anotar que los mismos se fundamentan en la posibilidad del ejercicio de los derechos como ciudadanos que son y en la posibilidad de acceder a los servicios y



programas sociales que exigen la identificación civil de las personas para ser beneficiarios. A pesar de la existencia en cada región de características particulares, se necesita contar con la modernización de sistemas de registro civil con la finalidad de alcanzar la cobertura total de la población, y de esa forma poder promover el disfrute de la identidad. Los métodos utilizados fueron el inductivo y el deductivo.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer la necesidad de contar con asistencia técnica encaminada al fortalecimiento del registro civil para brindar el debido apoyo en políticas públicas relacionadas con la identificación de las personas naturales del municipio anotado. La técnica empleada fue la documental.

Un sistema de registro civil que funciona de manera adecuada, consiste en la mejor fuente de información para alimentar las estadísticas vitales que a su vez resultan ser esenciales para el apropiado planteamiento de programas, servicios y políticas públicas.

El desarrollo de la tesis fue llevado de la siguiente manera: el primer capítulo, indica el derecho civil, definición, reseña histórica, objeto, contenido, ubicación y fuentes; el segundo capítulo, señala las personas, conceptualización, regulación legal, etimología, evolución, elementos y clasificación; el tercer capítulo, establece la identificación de las personas naturales, origen, definición, sobrenombre, diversas teorías, características de nombre, protección jurídica del nombre y la personalidad; y el cuarto capítulo, analiza la identificación civil de las personas naturales en el municipio de Monjas, del departamento de Jalapa.

El sistema de registro señala el propósito legal relativo al reconocimiento de la identificación civil de las personas, que en la presente tesis se relaciona con la ciudadanía del municipio de Monjas, del departamento de Jalapa. Los datos recopilados mediante el Registro Civil de las Personas, son los que se encargan de proporcionar los datos e información mayormente completa y permanente de la población anotada.





## CAPÍTULO I

### 1. Derecho civil

Se conoce como derecho civil a la disciplina jurídica que se encarga de regir los vínculos privados que las personas establecen entre ellas y se encuentra formado por las reglas jurídicas que articulan las relaciones patrimoniales o personales entre los individuos. Su finalidad consiste y se refiere directamente a la preservación de los intereses del sujeto a nivel patrimonial y moral.

Esta disciplina jurídica, es la encargada de la aceptación de cada ser humano como sujeto de derecho, de forma independiente de sus actividades de orden natural. Por lo general, se encuentra integrado por las normas jurídicas que integran el Código Civil.

Por ende, el derecho civil abarca el derecho de las personas regulando su capacidad jurídica, el derecho de familia, el derecho de bienes, el derecho de las obligaciones y los contratos, el derecho de sucesiones y las normas de responsabilidad civil.

Para la comprensión de la rama relativa al derecho civil, es necesario tener conocimiento de la noción de derecho natural, que consiste en la agrupación de los principios que se encuentran inspirados en la naturaleza de aquello que es tomado en consideración como justo e injusto. Esos derechos, son de carácter tanto inalienable como universal y se concretan de forma exclusiva al derecho positivo o efectivo. A su vez, el derecho positivo se puede dividir en derecho privado y derecho público. En su

sentido más amplio, el derecho civil se utiliza como sinónimo de derecho privado, debido a que abarca las normas vinculadas al Estado y a la capacidad de los individuos.

### 1.1. Definición

"Es el conjunto de normas jurídicas y principios del derecho que regulan las relaciones personales o patrimoniales, voluntarias o forzosas entre personas privadas o públicas, tanto físicas como jurídicas, de carácter privado y público, o incluso entre las últimas, siempre que actúen desprovistas de *imperium* o autotutela".<sup>1</sup>

### 1.2. Reseña histórica

Para comprender la evolución histórica del concepto de derecho civil, se debe hacer referencia a Roma. En la misma, se llevaba a cabo la distinción entre *ius civile* y *ius gentium*. El primero, es referente al utilizado por los romanos, comprendido no como una imposición sino como un privilegio. El segundo, es referente al derecho común a todos los hombres sin distinción de nacionalidad..

Existen textos que contraponen el *ius civile* con el *ius pretorium*, el cual habría sido introducido con la finalidad de suplir, ayudar y corregir al *ius civile*. Pero, dicha contraposición no es real, el *ius pretorium* quiere decir la renovación del *ius civile*, provocada por las nuevas necesidades y por los nuevos hechos.

---

<sup>1</sup> De Pina, Rafael. **Elementos de derecho civil**. Pág. 67.

"El *ius civile* como derecho de *cives*, del ciudadano romano, no se identifica con el derecho privado. La construcción romana construyó las instituciones privadas, pero dentro del derecho *civile*, existen instituciones que son extrañas al derecho civil, como las de carácter penal, procesal y las administrativas o políticas".<sup>2</sup>

En su sentido propio, el *ius civile*, fue el referente al ordenamiento tradicional que habrían adoptado los grupos primitivos romanos, reunidos en una comunidad política establecida.

Dicho núcleo de principios tradicionales, se fueron ensanchando a lo largo de la historia del derecho romano naciendo un *ius civile novum*, por obra de las normas jurídicas, plebiscitos, senadoconsultos y derechos de los príncipes.

a) Edad Media: con la caída del Imperio Romano se dio inicio de la Edad Media. La invasión de los pueblos bárbaros que la provocó de forma definitiva, acabó también de forma oficial con el derecho de Roma.

Pero, el derecho romano continuó sobreviniendo en la práctica de los pueblos dominados y con gran influencia en las normas jurídicas de los pueblos que eran invasores. Durante muchos años no existió otro derecho a parte de la costumbre, el fuero, los estatutos de las ciudades e inclusive del estatuto de las corporaciones y de los gremios, se presentó un acusadísimo particularismo legal.

---

<sup>2</sup> *Ibid.* Pág. 69.

A finales del siglo XI y comienzos del XII, se produjo un fenómeno de importancia relacionado con la recepción del derecho de Roma, el cual fue posterior a la caída del Imperio Romano de Occidente.

A partir del siglo XII, los glosadores de Bolonia llevaron a cabo el estudio del derecho romano a través de glosas y de exégesis, aplicando para el efecto la técnica escolástica de los silogismos, distinciones y subdivisiones. Desde entonces, se fue identificando al derecho civil con el derecho romano.

La compilación justiniana contenía numerosos textos de tipo público que habían perdido actualidad e interés, debido a que no eran aplicables a la sociedad política del en el tiempo de la Recepción. De ello, deriva que los glosadores y comentaristas mostraran una mayor atención hacia normas e instituciones privadas. Por ende, comenzó a abrirse la idea de derecho civil como un derecho de carácter privado.

El derecho civil, comprendido como derecho romano, va a ser el que se encargue de desempeñar un papel de importancia en la Edad Media. Hasta la recepción, reinó un absoluto particularismo legal.

El derecho civil es el derecho común, o sea, un derecho normal frente al que los derechos particulares son anómalos. Se tiene que destacar que la fuerza del derecho civil como derecho común, era proveniente de una necesidad política. El Imperio postulaba un único derecho, que era el civil-romano.

El derecho canónico adquirió una importancia relevante a partir de las Decretales de Gregorio y se llevaron a cabo estudios de manera intensiva. Consistió en un derecho que no se limitaba a la regulación del fuero interno de los fieles, sino que también se extendía a aspectos de su vida ordinaria, y a sus principios espiritualistas de buena fe, y obligación de cumplir la palabra dada.

"Entre el *ius civile* y el *ius canonicum*, se presentó una fuerte influencia propia de la época que obligó a utilizar normas para la resolución de los litigios entre señores y vasallos. El estudio de este derecho feudal por los juristas, constituyó un tercer elemento del naciente derecho común, al lado del romano y del canónico".<sup>3</sup>

El derecho civil se convirtió en un derecho de los principios tradicionales. Del mismo, surgen otros derechos que se encargan de atender la evolución social y económica de los siglos XIV y XV, como el derecho mercantil.

- b) Edad moderna: durante la misma, el Estado se convirtió en absoluto y tendiente a que su derecho nacional fuera de orden exclusivo y predominante. De ello, que el derecho civil como derecho romano, padezca un gran eclipse.

Ello, ya se encontraba preparado desde finales de la Edad Media, debido a la crítica a que se sometió, las fuentes que se manejaban no eran genuinas y las glosas y comentarios a los textos romanos cada vez eran más contradictorios y

---

<sup>3</sup> Aguilar Gutiérrez, Antonio Eduardo. **Síntesis de derecho civil**. Pág. 57.

abundantes. La aplicación del derecho, se había convertido en una labor insegura ante tantas interpretaciones dispares.

Los Estados modernos, soberanos y absolutos, comenzaron un trabajo de consolidación de su derecho nacional, siendo dicha labor llevada a cabo por las Ordenanzas de Montalvo y por la Nueva Recopilación. Las antiguas costumbres fueron recopiladas y reducidas a textos escritos, continuándose después con la labor de fijación del derecho nacional.

Todavía en las viejas definiciones de los siglos XVI y XVII, se siguió llamando derecho civil al derecho romano, el cual se contrapuso al derecho real, que es el derecho nacional.

Pero, la fijación legislativa de este derecho ha sido el primer paso de la nacionalización del derecho civil. La sustitución se opera de manera insensible y el derecho civil volvió a ser ya no el derecho romano, sino el propio derecho de cada Estado. La teoría de la organización política, se tiene que estudiar con separación del derecho civil, al igual que el aspecto jurídico de la actividad política. También, se desligan desde el siglo XVI, las materias de derecho penal o derecho criminal.

La materia procesal se separa de forma igual al tronco de derecho civil, debido a la falta real de vigencia de los textos romanos en esta materia, y el derecho mercantil continuó con su evolución.

- c) **Codificaciones:** la definitiva cristalización del derecho civil como derecho nacional y privado se opera con la codificación. La idea de un Código Civil, se tiene que ligar con el pensamiento de la Ilustración y del racionalismo que dominó a partir del siglo XVIII. Hasta ese momento, se acostumbraba a recoger las distintas leyes vigentes en un determinado momento y en un mismo texto, mediante su recopilación. La idea de la codificación, es más amplia que la de una recopilación de textos.

Recopilar consiste en reunir en un texto, por orden sistemático o mediante orden cronológico, las normas que hasta un determinado momento han sido dictadas. Codificar es una labor más ambiciosa y codificación, consiste en la reunión de todas las de un país o las que son referentes a una determinada rama jurídica en un mismo cuerpo, las cuales son presididas en su formación por la unidad de criterio y de tiempo.

De acuerdo a lo anotado, un Código Civil consiste en una obra nueva la cual se encarga de recoger una tradición jurídica de aquello que tiene que ser conservado y que da cauce a las distintas ideas y aspiraciones de cualquier signo que se encuentre vigente en la época en la cual se lleva a cabo.

Originalmente, la codificación se identificó con un intento de insuflar en los ordenamientos jurídicos con determinados ideales políticos, económicos y sociales. El código, consiste en un vehículo de transmisión y de vigorización de una determinada ideología, así como de las directrices políticas.



Las codificaciones son relativas a la renovación de los ideales de vida y los códigos constituyen obras unitarias, lo cual exige la derogación de todos al derecho anterior y a la prohibición o interdicción de una heterointegración del sistema, en virtud de lo cual el código se bastaba a sí mismo.

En los códigos siempre ha existido un intento de tecnificación y de racionalización de las actividades jurídicas, que se traduce, primero en un afán por la simplificación, que consiste en una reducción del material normativo, y en una formulación del mismo, que se quiere que sea clara e inequívoca.

Los mismos, se vienen a explicar en un lenguaje bastante somero y lacónico. Por su parte, la tecnificación significa la instalación de material normativo en determinadas condiciones que lo hagan mayormente cognoscible y manejable.

La codificación entendida como racionalización del mundo jurídico busca la construcción de un sistema que se fundamenta en la lógica jurídica y que puede llegar a desarrollarse de acuerdo a ella.

En dicho sentido, en el ideal codificador es notoria la idea progresista de suponer que el orden jurídico continúa en la idea evolutiva de mejoras.

Los códigos buscan poner la legislación a nivel de los adelantos de la ciencia jurídica. La racionalización es referente a la conveniencia de sustitución de la práctica legal y empírica por un sistema que sea procedente de una cierta



automaticidad y que proporcione una mayor dosis de seguridad en los negocios y en las actividades jurídicas.

"A finales del siglo XVII, el derecho territorial general de los Estados prusianos, acusó un gran influjo de la escuela protestante del derecho natural y dejó subsistentes los derechos particulares de los Estados".<sup>4</sup>

Durante el siglo XIX, floreció el fenómeno codificador con el Código Napoleón en recuerdo del hombre genial que lo llevó a cabo durante el Consulado. El Código Francés es una obra capital, de gran influencia en el mundo, sobre todo en el siglo XIX.

Consistió en el vehículo de las ideas de la Revolución Francesa y responde claramente a la idea típica del liberalismo burgués, debido a que la burguesía fue la que inició la Revolución y la cual salió vencedora.

- d) El derecho civil de actualidad: la evolución histórica del derecho civil se presenta como el sector del ordenamiento jurídico que se encarga de la persona y de sus diversos estados, así como de su patrimonio y del tráfico de bienes.

Pero, de mayor importancia que determinar de qué se ocupa el derecho civil es el análisis de la forma en cómo se ocupa, debido a que de ahí nace la crisis por la cual se encuentra atravesando.

---

<sup>4</sup> *Ibid.* Pág. 44.

De forma efectiva, si en la actualidad el criterio de valores se encuentra en crisis, el derecho civil no puede por menos padecer también dichas consecuencias de crisis. La relativa al derecho civil, es además, la del desaparecimiento de la sociedad que contempló la obra de codificación, la cual se fundamentaba en la afirmación del individuo frente al Estado, sin cuerpos intermedios.

Los ideales de la burguesía, detentadores de los bienes económicos y de producción, buscaban un sistema que les permitiese su libre y omnímodo disfrute y no se han aceptado por la sociedad si no tienen poder económico, y no significan más que la sumisión al más fuerte.

Por otro lado, el rechazo de un puro sistema liberal de economía, cuyo motor consistía en la persecución del interés individual que redundaba en el bienestar colectivo, hace que la propiedad de los medios de producción no encuentre su identificación con la propiedad privada.

Todo ello, se encarga de señalar que el Estado es el que va a intervenir de forma decisiva en la vida económica y jurídica y que las normas no van a sancionar la autonomía de la voluntad individual, sino que la van a dirigir en beneficio de los intereses colectivos o para evitar que sea un instrumento de dominación de los débiles.

La crisis del derecho civil codificado cuenta con otras motivaciones. Fundamentalmente, es de hacer mención de su carácter excesivamente

patrimonial, es el que hace que la persona se contemple y regule en función del sujeto de una relación jurídica de aquella naturaleza y no por sí mismo, sino en cuanto a sus valores, bienes y atributos como tal persona ya que pasan por completo desapercibidos y abandonados al campo de las declaraciones constitucionales sonoras y espectaculares.

Al derecho civil se le priva de esa manera de lo más sustancial que tenga, debido a que su función y finalidad no consiste en otra cosa que la defensa de la persona y de sus finalidades. El movimiento contemporáneo se encuentra prestando una gran atención al campo de los derechos fundamentales de la persona, al margen de las facetas políticas o penales del tema.

### 1.3. Objeto

"El derecho civil es referente a una rama del derecho en general como un conjunto de normas jurídicas, la cual trata de las relaciones entre los civiles o particulares, sin la intervención estatal como persona de derecho público, debido a que el derecho civil es integrante del denominado derecho privado".<sup>5</sup>

Las personas jurídicas privadas se encuentran comprendidas en su ámbito, mientras que las públicas, únicamente si actúan dentro de un plano de igualdad con los particulares. La finalidad del derecho civil es de carácter resarcitorio y tendiente a la colocación de una situación en el estado anterior al hecho que se encargó de la

---

<sup>5</sup> Castán Tobeñas, José. **Derecho civil**. Pág. 88.

motivación del perjuicio, y en ningún caso se refiere a castigar penalmente a quien lo provocó debido a que ello es el derecho penal el encargado. Las relaciones de vecindad, los contratos civiles, la temática relacionada con los derechos reales, los asuntos de familia, de la capacidad de personal y sus atributos, así como las sucesiones, integran el contenido del derecho civil, cuyas normas son de carácter sistemático. Al momento de promover una demanda civil, la misma puede ser voluntaria, sin confrontación alguna; o bien sucesoria, en la cual todos los herederos se encuentren de conformidad con consentimiento mutuo.

La demanda es tendiente a la declaración de un derecho, o también puede presentarse la reparación de un daño y que abarque el daño efectivamente sufrido.

El derecho civil en la antigua Roma, era referente al derecho de los ciudadanos romanos, debido a que los extranjeros contaban con un derecho propio que era denominado el derecho de gentes.

#### **1.4. Contenido**

El contenido del derecho civil es el siguiente:

- a) **Derecho de las personas:** lleva a cabo la regulación del comienzo y del fin de la existencia de las personas naturales, así como de la capacidad jurídica y de los atributos de la personalidad, o sea, de aquellos elementos que son determinantes de las condiciones con las cuales deberá contar cada persona en

su relación jurídica con los demás, como el estado civil, el domicilio o la nacionalidad y los derechos personalísimos o de la personalidad que se encuentran ligados al ser humano desde su nacimiento.

- b) **Derecho de familia:** encargado de la regulación de las consecuencias legales de las relaciones familiares que se presenten, las cuales provienen del matrimonio y del parentesco.
- c) **Derecho de las cosas o de los bienes:** se encarga de la regulación de aquello que se conoce como derechos reales y, en general de las relaciones jurídicas de los individuos con los objetos o cosas, como son la propiedad, los modos de su adquisición, la posesión y la tenencia.
- d) **Derecho de sucesiones:** regula las consecuencias jurídicas que vienen determinadas por el fallecimiento de una persona jurídica en lo relacionado con la transferencia de sus bienes y derechos para terceros.
- e) **Derecho de obligaciones y contratos:** es referente a todos aquellos hechos y negocios jurídicos que puedan presentarse, así como también a sus consecuencias y efectos vinculantes.

## **1.5. Ubicación**

La ubicación sistemática del derecho civil, puede ser en relación los siguientes:

- a) Como derecho privado: desde la época del derecho romano, el derecho civil ha sido el conjunto de normas que constituyen el derecho privado, entendido el mismo como el que lleva a cabo la regulación de las relaciones existentes entre las personas. Por ende, era opuesto al derecho público, encargado de la regulación de las personas con los poderes estatales y públicos entre sí.

Realmente, por una parte el derecho público abarcaba la compilación justiniana, la cual cayó en desuso progresivo debido a la evolución de las organizaciones políticas, aplicándose únicamente el derecho privado de tal compendio, de forma que lo que se había denominado derecho civil quedó bien reducido en la práctica al derecho privado.

Por otra parte, el advenimiento de los derechos civiles aparecieron para hacer referencia a los correspondientes derechos privados. De ello, deriva la confluencia de la denominación derecho civil, para hacer referencia de forma exclusiva al derecho privado. Debido a lo anotado, el derecho civil es el llamado a juzgar todos los actos o hechos de la vida privada social y privada.

- b) Como derecho común: las normas de derecho civil son aquellas que se aplican a todas las materias de derecho privado que no cuenten con regulación especial de carácter legal.

La evolución del derecho, y su correspondiente especialización, han hecho nacer ramas específicas del derecho privado como el derecho mercantil o el derecho

laboral, siendo las mismas aquellas que tienen en común el hecho de mantener como derecho supletorio al derecho civil, que se instituye así como derecho común.

"El derecho civil, desde la perspectiva territorial puede no ser uno solo para todos en el territorio nacional, sino que varios sistemas civiles pueden coexistir. De ellos, uno denominado común o nacional, es aplicable de forma directa en unos casos y de manera supletoria en otros a todo el país, y otros denominados provinciales, autonómicos o forales".<sup>6</sup>

- c) Como derecho general: el derecho civil desde la perspectiva subjetiva contiene normas que regulan las relaciones jurídicas privadas aplicables a todos los individuos, de manera independiente de factores como lo son la nacionalidad, profesión y religión.

## 1.6. Fuentes

Fuente es el instrumento material de conocimiento del derecho existente, así como también los fundamentos en los cuales puede hacerse descansar una pretensión o derecho subjetivo. Bajo dicha acepción, se obvia la importancia del tema que ha llevado a la doctrina a diferenciar los momentos históricos anteriores a una completa sistematización de la teoría de las fuentes, lo cual se explica, debido a que cada forma de expresión del derecho no es sino una expresión de poder.

---

<sup>6</sup> Colín, Ambrosio. **Curso elemental de derecho civil**. Pág. 70.

El advenimiento histórico de la burguesía es referente al poder último y natural de significar de un esfuerzo del pensamiento burgués, encaminado a la elaboración de un conjunto de principios de pretensión inmutable, como expresión de la misma estructura del poder.

La teoría de las fuentes se sujeta a cuatro principios fundamentales, siendo los mismos los siguientes:

- **Unidad y jerarquía del ordenamiento:** la unidad del ordenamiento fue considerado como algo natural hasta la época codificadora. Los códigos, tomados en cuenta como plasmación escrita de la expresión del derecho natural universal, trajeron como consecuencia inevitable la disgregación del derecho en una pluralidad de derechos nacionales, haciéndose necesaria la sustitución de la unidad del derecho por la unidad del ordenamiento dentro de sus fronteras, unidad referida a todos y cada uno de esos ordenamientos.
- **Primacía de ley:** la exactitud del principio en el plano social, no siempre es exacta, pero es notorio que dentro del ámbito técnico jurídico, por motivaciones de previsión, claridad y seguridad se le tiene que conceder primacía a la norma legislativa.

Tomada la ley en sentido amplio, como cualquier norma con origen estatal, se afirma y reconoce dentro de ella un conjunto de clases, las cuales quedan sujetas a un criterio de rango preferencial.



- Sujeción a normas reconocidas: después de fijada la jerarquía, el reconocimiento de la norma supone también para el legislador ajustarse a un procedimiento de acuerdo al cual nazcan las normas mismas.
  
- Libertad de interpretación: la sujeción a las normas no supone para el juzgador o hermeneuta encontrarse privado de la inherente libertad intelectual, para llevar a cabo interpretaciones del sentido que pueda tener la norma.

Las fuentes del derecho civil son las que a continuación se indican:

- a) Ley: la primacía de la ley es imperante sobre el resto de las fuentes del derecho, debido a que las costumbres y principios generales del derecho únicamente son aplicables en defecto de la ley.
  
- b) Costumbre: únicamente regirá en defecto de ley aplicable y siempre que la misma no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada en su totalidad.

Los usos jurídicos que no son interpretativos de una declaración de voluntad y tendrán la consideración de costumbre. La equiparación de determinados usos a la costumbre y la supresión para ésta de la tradicional exigencia de ser local de otro, hacen que la costumbre general, propia de determinados sectores profesionales, industriales, comerciales, financieros o extranjeros, pueda ser invocada como una norma vinculante.

El requisito de que la costumbre resulte probada, al no fijar la carga de la prueba, se encarga de la admisión inclusive de su aplicación de oficio al juez, con lo cual, en defecto de ley aplicable, el uso y la costumbre equiparados pueden llegar a convertirse en una norma de realidad más abundante y que abarque la misma ley, por ello se encuentra con un alcance bien poco subordinado, y en contra de la norma máxima como cuestión de hecho.

- c) Principios generales de derecho: siendo por un lado aplicables en defecto de ley o de costumbre, se entiende a los mismos sin perjuicio de su carácter informador del ordenamiento jurídico.

Dos son los ámbitos de los principios generales: ser fuente del derecho de carácter subsidiario, pero también informar al ordenamiento jurídico, que es parte de ese ordenamiento. Los principios pueden ser tomados en consideración como el resultado recabado finalmente de una serie de abstracciones y de generalizaciones que pueden orientar al ordenamiento jurídico. También, suelen presentarse como la suma de valoraciones normativas, principios y criterios de valoración que se refieren al fundamento de todo el orden jurídico, el cual es un aspecto bajo el cual se encuentran, debido a consistir en la expresión de exigencias de política legislativa vinculante a todos.

- d) Jurisprudencia: la misma, es la encargada de complementar al ordenamiento jurídico con la doctrina que, de manera reiterada se establece al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales de derecho.



La jurisprudencia es el conjunto de decisiones de los tribunales de justicia, en relación a una materia determinada, de la cual se puede llegar a extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta y determinada.

Cuenta con un valor fundamental como fuente de conocimiento del derecho positivo. Es la doctrina establecida por los órganos judiciales del Estado, que se repiten en más de una resolución.

Ello, quiere decir que para tener conocimiento del contenido completo de las normas vigentes, se tiene que tomar en consideración cómo han sido aplicadas en el pasado. La jurisprudencia consiste en el conjunto de sentencias que se han encargado de la resolución de casos fundamentados en ellas mismas.

El estudio de las variaciones de la jurisprudencia a lo largo del tiempo, consiste en la mejor forma de tener conocimiento de las aplicación de las leyes, con una mayor exactitud que el repaso de las diversas reformas del derecho positivo que en algunos casos no llegan a aplicarse realmente, a pesar de su promulgación de carácter oficial.



## CAPÍTULO II

### 2. Las personas

El derecho es referente a un producto social, que únicamente puede darse entre las personas que viven en sociedad, debido a que sin ese hecho del ser humano no puede existir, ya que los hechos de la naturaleza por sí mismos, no son constitutivos de una causa suficiente ni eficiente para integrarlo.

Las personas consisten en los extremos de las relaciones jurídicas y quedan ligadas entre sí, siendo necesario el estudio y conocimiento de la calidad de sujetos de derecho a esos entes que guardan entre sí relación y se denominan personas.

"A principios de siglo XXI, aparecen muchos conceptos filosóficos y éticos, pero a través de la historia de la humanidad se han señalado diferencias a la persona en lo que respecta su color de la piel, religión e inclusive por su misma contextura física".<sup>7</sup>

#### 2.1. Conceptualización

La persona es la sustancia de orden individual y de naturaleza humana, que se encuentra racionalmente encarnada en un individuo denominado persona. La persona, es un término específico que tiene relación con el mundo civilizado o con la constelación de los valores morales, éticos o jurídicos propios del mundo.

---

<sup>7</sup> Enen Patzi, Ludwing. **Tratado de derecho civil**. Pág. 21.

La misma etimología de la palabra persona, indica que consiste en un concepto que está sobreañadido al concepto de hombre. En sentido ideológico-ético, la persona es un valor en sí mismo, o sea, es más que un sencillo medio para los fines de otro.

Moralmente, la persona se refiere al sujeto capaz de la realización de actos libres que es capaz de salvarse y creado a imagen divina, y que a su vez cuenta con un libre albedrío.

La imposibilidad de elección de los diversos modos de actuación, hace imposible llevar a cabo una calificación de los objetos desde el punto de vista moral. Pero, se tiene conocimiento de que los seres humanos cuentan con la capacidad de actuar de varias formas ante cada situación, y que por ello los actos son calificables moralmente:

---

Para que un acto humano pueda llegar a ser calificado como moralmente bueno o malo, existe la necesidad de contar con conocimiento de los elementos que lo integran: objeto, intencionalidad y circunstancias.

De esa forma, los actos humanos consisten en los únicos moralmente calificables, debido a que el ser humano es el único ser con capacidad de tener igual conocimiento de sus actos y de las consecuencias provenientes de él, así como de tener la voluntad de llevarlo a cabo y de ser libre para poder elegir su realización o no. Jurídicamente, se señala que la persona consiste en todo sujeto de derechos y obligaciones, siendo la misma la titular capaz de su adquisición o bien de solicitar su cumplimiento. Existe un deber de respeto a la persona, que en el momento en que se infringe, es creador de

una serie de acciones de orden declarativo tendientes a la exigencia de identificación frente al desconocimiento y a la negatividad orientada a la represión o impedimento de confusiones con otras personas. La persona es todo ser o ente susceptible y capaz de la adquisición de derechos y de poder contraer obligaciones, siendo la misma el nombre que se le otorga al sujeto o a todo ser capaz de tener facultades y deberes. Es el ente capacitado por el derecho, para actuar como sujeto activo y sujeto pasivo, en toda relación jurídica. La misma, consiste en el ser humano, capaz de ser titular de los derechos y sujeto de las obligaciones.

"Dentro del derecho romano, en la forma de producción esclavista y en la Edad Media, dentro del modo de producción feudal, se hacía mención del ser humano y de las personas. En la actualidad, la persona es referente al sujeto de derecho, o bien, es el ser susceptible de figurar como término subjetivo en una relación de derecho".<sup>8</sup>

El término persona, es más amplio que el de sujeto de derecho. Legislativamente, dentro del derecho positivo, son personas todos aquellos entes susceptibles de adquisición de derechos o de poder contraer obligaciones.

## **2.2. Regulación legal**

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 1: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común".

---

<sup>8</sup> Casarte Álvarez, Carlos. **Principios de derecho civil**. Pág. 100.

El Artículo citado, es referente a que el Estado de Guatemala, tiene como fundamento primordial la protección de la persona humana tomando como finalidad suprema la obtención del bien común, motivo por el cual el resto de normas jurídicas pueden legalmente ser las que se encarguen de dictar las medidas que sean necesarias para la obtención de un pensamiento ideológico y sin la contravención de preceptos constitucionales, los cuales se tienen que ajustar a la búsqueda del bienestar común, siempre con fortaleza para alcanzar los objetivos más generales y específicos. Por su parte, el Artículo 2 de la Constitución Política de la República indica: "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo integral de la persona".

Es deber del Estado garantizar no únicamente la libertad, sino también otros derechos propios de la persona humana, como lo son la justicia y su desarrollo integral, debiendo protegerla de todas las formas que a juicio del mismo Estado sean convenientes, de acuerdo lo demanden las distintas necesidades y condiciones de actualidad, las cuales no pueden ser no únicamente individuales, sino también vinculantes a la sociedad.

Dentro de los principios del derecho actual, se encuentran diversos principios relacionados con la persona como el de seguridad jurídica, que no consiste en algo más que la confianza que debe tener la ciudadanía dentro de un Estado de derecho; el de legalidad, que es referente a las normas jurídicas en su conjunto garantes de la seguridad, la cual debe ser coherente y clara, para que de esa manera las autoridades dentro del pleno goce de sus facultades de acuerdo a la ley, tengan la obligación de su observación con el debido respeto a las normas vigentes.



Los derechos humanos y los derechos individuales también son indicados en la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales doctrinariamente también se dividen en derechos civiles y derechos políticos, agrupándose en los derechos humanos que se conocen como económicos, sociales y culturales.

El Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala estipula: "Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona".

El derecho a la vida se encuentra contemplado en la Constitución Política de la República de Guatemala, como una obligación esencial del Estado, debido a que en el mismo preámbulo constitucional, se afirma la primacía de la persona humana como sujeto y finalidad del orden social, y de ello deriva que en la ley matriz, también se regule que el Estado guatemalteco tiene que organizarse para brindar protección a la persona humana y que por ende, debe ser quien garantice a los habitantes de la República la vida, su desarrollo integral, por lo cual este derecho es constitutivo de un fin supremo y por ello merece su protección.

Dentro de los principios fundamentales, se encuentra el de igualdad que está regulado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra

condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí".

Es de importancia el análisis legal de los principios que son inherentes de la persona, tomando en consideración que la misma es la base jurídica de todas las demás normas existentes. De manera imperiosa, el principio de igualdad señala que en cualquier situación, todos los seres humanos deben ser tratados con la igualdad que el caso amerite, siendo ello una norma de observancia y cumplimiento obligatorio, sin tomar en consideración su condición, raza o creencia religiosa, o bien en distintas situaciones, ya que si llegara a existir alguna diferencia, la misma tendrá que ser justificadamente razonable, en virtud del sistema de valores en particular.

"La igualdad entre las personas es un principio esencial, no como una retórica, sino de manera clara y concreta, tomado en cuenta de manera ética, física, moral o de toda forma, pero siempre basándose en los principios generales de derecho y en los principios constitucionales".<sup>9</sup>

Dentro de ese mismo principio de igualdad en el tratamiento de las personas, se encuentra contenido que el principio del debido proceso, no es más que la asistencia que el derecho le otorga a las personas, para que en iguales proporciones acudan al juicio, pudiendo de esa manera ejercer su campo de actuación, en contra de una serie de contingencias legales o ilegales.

---

<sup>9</sup> Ibid. Pág. 101.

### **2.3. Etimología**

El término persona, se origina de una palabra latina idéntica, la cual no conceptualizaba a la persona como tal, sino que indicaba que era la máscara que empleaban los actores griegos para la representación en el teatro y se encargaban de semejar circunstancias bien especiales.

La palabra persona deriva del verbo *personare*, el cual se encuentra compuesto por las palabras *sonos*, as y are que quieren decir soñar, y del prefijo *per*, que quiere decir resonar.

Su verdadera traducción es mascarilla de teatro, y debido a ser referente a una figura del lenguaje bien común, se denominó persona al mismo actor que llevaba la mascarilla.

Tomando en consideración el punto de vista etimológico, se puede anotar que la palabra persona es sinónimo de hombre, comprendiéndose en ello lo relativo a la individualidad racional de uno y otro género.

### **2.4. Evolución**

La idea de persona y su correspondiente evolución han variado de acuerdo a la normatividad jurídica y a la existencia de una serie de distintas instituciones. En la actualidad, se enuncia la igualdad entre ambos géneros.

"Dentro del derecho romano, se presentó la existencia de la esclavitud, con la concebida negación de los derechos y obligaciones del llamado esclavo, el cual no era una persona sino solamente hombre y la consideración de los siervos como hombres desprovistos de la condición de personas fue determinante de la distinción del ser humano".<sup>10</sup>

Las personas son referentes al primer objeto del derecho, debido a que toda ley se ha establecido por su causa, debido a ello es que las *institutas* han seguido el orden de Justiniano, tratando primero a las personas como a las cosas.

## 2.5. Elementos

Dentro de toda relación jurídica de las personas, se pueden mencionar los siguientes elementos:

- a) Personal: también se le denomina subjetivo, debido a que las partes que tienen intervención son los seres humanos que actúan como personas físicas o colectivas interrelacionadas legalmente. Son los denominados sujetos activos y pasivos de la relación.
- b) Real: o objetivo y se refieren al objeto de las cosas o de los bienes que pertenecen al ser humano, o sea, al acontecimiento de las conductas en contraposición de los sujetos de la relación jurídica o del elemento subjetivo. El

---

<sup>10</sup> Bonnecase, Julián. **Elementos de derecho civil**. Pág. 93.



contenido consiste en la facultad de goce o disposición de una cosa y que proporciona utilidad y satisfacción de las necesidades de los seres humanos, lo cual debe ser una realidad.

- c) **Causal:** es el motivo original de una relación jurídica, es el querer hacer o tener que hacer una declaración de voluntad, del consentimiento referente al deseo del ser humano, para la creación o formalización de una prestación o actuación. Se refiere al actuar como sujeto del derecho o de la relación jurídica.
  
- d) **Formal:** es en sí el mismo acto jurídico, en el cual se señala el sujeto de la relación de derecho, presentándose con el carácter de sujeto pretensor, tomando para el efecto en consideración que no se concibe, una relación jurídica sin un sujeto a quien hacer referencia de ello, siendo el acto jurídico el consentimiento, la voluntad, las condiciones y las solemnidades que tienen que observarse, para así poder formar de manera válida y eficiente una relación jurídica para que se presente el acto jurídico. El sujeto de la relación jurídica y legal, se presenta para ello con el carácter de sujeto pretendiente o con el de sujeto que sea el obligado. Sin la persona, no se puede concebir una relación jurídica y no puede existir una relación jurídica sin un sujeto a quién referirla o asignarla.

## **2.6. Clasificación**

Dos son las clases de personas que existen, unas tomadas en consideración como seres humanos y las otras como personas abstractas.

- a) **Personas naturales:** son también denominadas físicas o individuales, las cuales abarcan tanto a los hombres como a las mujeres, cuentan con experiencia corpórea, material y visible.

Las personas o los sujetos del derecho son los destinatarios del derecho objetivo y el centro de imputación de las normas jurídicas. Se refieren a los titulares de los derechos subjetivos y de las obligaciones. Tienen que existir en toda relación jurídica, aunque falten aparente o temporalmente; y las mismas, son sujetos activos si se refieren a los titulares de un derecho subjetivo o sujetos pasivos si lo son de una obligación.

Se puede definir a los sujetos del derecho como los seres con capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones. Tanto en el derecho sustantivo, como en el derecho procesal las personas son conocidas como partes y como terceros.

Partes son las personas que llevan a cabo la celebración del negocio jurídico, o bien el actor o demandante y demandado dentro del proceso. Tercero o terceros, son los extraños al negocio jurídico o al proceso, o bien aquellos que no alcanzan los efectos del uso. La conceptualización de persona y de la personalidad, son categorías estrictamente legales. Se refieren a los arbitrios de la técnica jurídica para hacer entrar en el derecho ser humano, así como también al conjunto de los seres humanos a un conjunto de bienes, para posteriormente convertirlos en titulares de derechos y de obligaciones. El ser humano existe en la naturaleza, tanto biológica como antropológica o bien de

acuerdo a la concepción platónica a una entidad psicosomática. Pero, la persona natural o individual, únicamente existe en el derecho y es una categoría estrictamente legal.

Dentro del derecho contemporáneo, se entiende por persona natural a todo individuo de la especie humana, sin la existencia de restricción alguna. Únicamente, las personas pueden adquirir derechos y contraer obligaciones, o sea, solamente ellas tienen personalidad, siendo necesaria la determinación del momento en el que inicia la existencia jurídica de las personas y el instante en el que concluye, con la finalidad de poder llegar a la determinación del tiempo en el campo de dicha aptitud.

- b) **Personas colectivas:** también se denominan abstractas, morales, sociales, ideales, ficticias o bien personas jurídicas, siendo la última definición señalada la que adopta el Código Civil, siendo de importancia hacer la aclaración de que tanto el hombre como la persona individual o física y la colectiva son constitutivas de ser personas jurídicas, pero, la mayoría de las legislaciones emplean la conceptualización de persona jurídica, para hacer referencia a las entidades que se encuentran formadas por personas individuales.

Dentro de las personas colectivas, se encuentran los entes de existencia ideal, inmaterial, incorpórea e invisible, que devienen al mundo del derecho debido a la organización de un grupo de personas individuales o de un conjunto de bienes, con una finalidad determinada y que goza del reconocimiento del Estado.



En las distintas teorías y legislaciones que se aceptan sea por ficción o realidad, la existencia jurídica de estas personas, su razón de ser radica en la necesidad del individuo de comprometerse, para lo cual precisa, por lo general del concurso de otros individuos a favor con él sobre las mismas inquietudes y que quieran participar en el mismo modo de pensamiento o de empresa, como el fin o el empeño de subsistencia posterior a su misma vida, para limitarla, pero, ello es debido a la mutabilidad de sus miembros o de sus gestores.

La conceptualización de persona jurídica o social, se encuentra extendida y es prácticamente universal.

Las personas jurídicas, se clasifican en personas jurídicas de derecho público, y personas jurídicas de derecho privado.

Las primeras, se conciben como los entes colectivos para prestar la debida atención a las finalidades supremas que tiene el Estado, ya sea de que se trate de personas políticas correspondientes a la organización central o de entidades creadas específicamente para atender parte de esas funciones y llevar a cabo determinados fines, dentro de esquemas más o menos descentralizados y con funciones más o menos autónomas.

Lo que se busca, es llevar a cabo funciones que han sido asignadas a los distintos órganos del poder público, debido a corresponder a las elevadas finalidades, cuya obtención se encuentra a cargo del Estado o, sencillamente de





aquellas en las que participa actuando como lo harían los particulares o en colaboración con ellos. Las personas jurídicas de derecho privado, son entes colectivos que nacen de la iniciativa particular dentro de los cánones señalados por la ley.



## CAPÍTULO III

### 3. Identificación de la persona natural

El nombre es referente a la palabra o signo de individualización, que se emplea para hacer la distinción del ser humano de los demás. Además, constituye el elemento principal de identificación de las personas.

"La identificación de personas se lleva a cabo a través de procesos que pueden ir desde la identificación visual de la persona y su reconocimiento por ser conocido, o a través de algún documento que se encargue de la justificación de dicha persona".<sup>11</sup>

La misma, puede responder a diversos criterios, por temas policiales, en el paso de una frontera, ya sea por un aeropuerto o en el paso fronterizo, para la entrada en un edificio o instalación.

El grado de exigencia de la identificación, se tiene que encontrar para determinar el riesgo que implique el paso de alguna persona no autorizado, dentro de una central nuclear, así como los sistemas de control de acceso son extremados y concurrentes, debido a la gravedad que implicaría una negligencia, en la entrada a un evento deportivo o lúdico, siendo la identificación menos rigurosa y normalmente se tiene más a una exigencia en el pago de una cuota que a problemas de seguridad.

---

<sup>11</sup> Planiol, Marcelo. *La identificación de las personas naturales*. Pág. 39.

### 3.1. Origen

En algunos pueblos antiguos y en Roma, es de donde se originaron varias de las instituciones del derecho civil, siendo el nombre integrado por una misma palabra. Se acostumbraba llevar a cabo la designación a cada persona por un solo nombre, el cual era exclusivamente perteneciente a ellos.

Dicho nombre único, era de carácter individual y no podía transmitirse de padres e hijos. Esa costumbre se presentó entre los hebreos, griegos, romanos y germanos.

También, se adoptó la costumbre de agregar al nombre individual una calificación nueva, derivada de alguna cualidad propia de la persona o del lugar de donde procedía la misma o un nombre de familia.

Los romanos por su parte, cuya civilización adquirió un mayor grado de desarrollo llegaron a organizar un sistema completo de nombres, en donde apareció por primera vez el elemento familiar o hereditario.

Dentro del sistema romano, el nombre se integra de los siguientes elementos:

- *Proenomen*: nombre individual de la persona.
  
- *Nomen*: también denominado *nomen gentilitium* o nombre de familia, era el nombre común a todas las personas de la misma gens.

"El *agnomen*, consistía en un sobrenombre individual, derivado de alguna particularidad especial de la persona. Era contribuyente a la individualización de la persona y se transmitía de padres a hijos".<sup>12</sup>

Dicho sistema de nombres dobles, o sea con el elemento individual y de familia, los romanos se encargaron de introducirlo en las Galias. Pero, después de producida la invasión germana, la utilización de los nombres únicos volvió a presentarse y prevaleció por todas partes. Los nombres utilizados originalmente eran de origen bárbaro, pero poco a poco, debido a la influencia católica, fueron sustituidos por otros de origen cristiano.

Durante el siglo VIII, nació entre los reyes y los nobles, la costumbre de agregar a su nombre, el del padre o bien un sobrenombre, la cual era una costumbre que posteriormente fue extendida a todas las clases sociales existentes.

Los sobrenombres que se agregaban, tenían relación directa con alguna particularidad de la persona y eran referentes a:

- 1) Cualidades o defectos físicos.
- 2) A la profesión, oficio o función en la cual se desempeñaban.
- 3) Al país de origen o lugar donde se habitaba.

---

<sup>12</sup> Lehmann, Heinrich. **Tratado de derecho civil**. Pág. 50.

4) A cualquier circunstancia.

Originalmente, los sobrenombres eran exclusivos de la persona a quien se le aplicaba, pero posteriormente se transmitieron de padres a hijos, finalizando por constituir auténticos nombres de familia, los cuales eran hereditarios y ello ha consistido en el origen de numerosos apellidos que se encuentran en la actualidad.

La evolución del nombre quedó claramente cumplida en el siglo XIII y desde entonces el nombre de las personas abarca los dos elementos siguientes: nombre de pila y el apellido.

La vida de las personas del pueblo maya, era dominada en su totalidad desde su nacimiento, hasta su muerte, debido a las creencias religiosas. El curso de la vida de una persona era determinado por el día en que había nacido.

El maya al nacer, era llevado ante un sacerdote, quien le daba al niño o niña el nombre que llevaría.

En esa época, cada individuo contaba con tres o cuatro distintos nombres, que se le otorgaban en las diversas etapas de su vida. Dicha costumbre, era la que perpetuaba el nombre patronímico por medio de los hijos, durante una serie de largas generaciones, a la vez que se encargaba de la transmisión del matronímico mediante las hijas, también por generaciones.

### **3.2. Definición de nombre**

"Consiste en un medio para la designación de las personas y a su vez constituye un derecho subjetivo individual y de carácter propiamente extra-patrimonial. Se refiere a la denominación verbal o escrita de la persona y es de utilidad para llevar a cabo su distinción del resto de las personas que integran el grupo social, haciéndola, en determinada forma inconfundible".<sup>13</sup>

El sujeto como unidad de la vida jurídica cuenta con la necesidad de tener un signo que sea estable en relación a una adecuada individualización, para así llevar a cabo una distinción del resto de los seres humanos. La formación del nombre civil se lleva de diversas formas, siendo las mismas las siguientes:

- a) **Nombre individual:** consiste en el nombre de pila o en el nombre propiamente dicho.
- b) **Nombre de familia:** es el patronímico y se encuentra integrado por los apellidos de las personas.

### **3.3. Sobrenombre**

"Es el referente al nombre de pila acompañado de un calificativo, sobrenombre de tipo familiar o bien por un diminutivo. Consiste en la denominación adicional para

<sup>13</sup> Valverde y Valverde, Calixto. **Tratado de derecho civil español**. Pág. 66.

diferenciar a dos personas de igual nombre. El sobrenombre se le atribuye al individuo, tomándolo de sus defectos corporales o de alguna circunstancia o característica”.<sup>14</sup>

### **3.4. Seudónimo**

Es referente a un nombre distinto al verdadero, el cual se otorga a la misma persona. Es un nombre especial empleado por voluntad de la misma persona, siendo bien común entre los artistas. El seudónimo consiste en el nombre empleado en lugar del nombre auténtico, especialmente por los literatos, periodistas, actores y del resto de personas de contacto frecuente con el público, con la finalidad de singularizarse, evitar apellidos comunes o poco eufónicos. No eran usuales antes de la invención de la imprenta.

El nombre se refiere a uno de los derechos personalísimos e inalienables de la persona humana, debido a que pertenece a su dignidad, a su familia, y es un derecho de identidad consagrado por el derecho de la personalidad, siendo el mismo un atributo de ella, de igual forma, el seudónimo, cuando ha adquirido notoriedad, también goza de la debida protección del nombre, tomando en consideración igual posibilidad de demandar su legitimidad como derecho propio, por sí mismo o por su familia.

### **3.5. Diversas teorías**

Las teorías de la naturaleza jurídica del nombre son las que a continuación se indican:

---

<sup>14</sup> Ibid. Pág. 109.



- a) **Teoría del atributo a la personalidad:** es la que considera al nombre como un atributo de la personalidad, debido a que es propia de la misma y consiste en una cualidad que no se puede separar de la persona, debido a que la caracteriza y la distingue, lo cual limita cualquier separación de la persona misma. También, toma en consideración que no consiste en una creación del derecho, sino preexistente al derecho que lo admite y lo reconoce con sus cualidades y características.

Dicha teoría, es referente a la naturaleza del nombre, en donde el mismo no entra dentro de la categoría de los derechos patrimoniales, ni de los derechos de familia y es una marca distintiva de la persona, motivo por el cual se confunde con la personalidad, siendo el nombre un atributo de ésta, el cual también se encuentra dentro de otros derechos propios de la persona como lo son la vida y el honor.

- b) **Teoría de la propiedad:** es la que toma en cuenta al nombre como algo propio de la persona, y en definitiva, como un derecho de propiedad o derecho real y es la teoría que lleva a cabo una relación histórica del modo de producción feudal, en la cual el nombre o la asignación que se le daba a una tierra asignada al siervo, al dársela a una persona para la trabajara debía, toma igual nombre al de la propiedad del señor feudal.
- c) **Teoría policial:** tiene un carácter directo en relación al interés estatal, debido a que el Estado es el encargado de controlar a la persona dentro de la sociedad,

para así llevar un registro de vigilancia directa y autocrática sobre la persona, buscando alcanzar un récord de identificación de los sujetos de derecho, o sea, es obligatorio tener un nombre asignado, como también ponerle un número de matrícula.

- d) Teoría del derecho de familia: es la que establece que el nombre es de utilidad para hacer una distinción de la persona dentro del grupo familiar, y es referente a una de la filiación, o sea, el apellido del padre y de la madre.
  
- e) Teoría del derecho a la personalidad: es la que sostiene que el nombre consiste en una prerrogativa, así como un privilegio personal, que cuenta con similitud con el honor, la libertad, la consideración a la condición moral, intelectual y física. El nombre, es referente a la diferencia individual que distingue a cada persona de las demás.

Esta teoría consiste en la que más acerca al concepto jurídico del nombre, al tomar en consideración como un derecho el adquirir o tener un nombre.

### **3.6. Características del nombre**

Las características del nombre son las siguientes:

- a) Oponible *erga omnes*: es oponible contra todos los seres humanos. El término *erga omnes* consiste en una palabra de origen latino, quiere decir respecto de

todos o frente a todos, en el derecho se refiere a la aplicación de una norma, un acto o un contrato.

- b) Irrenunciable: no se puede renunciar a contar con un nombre.
- c) Imprescriptible: no se pierde con el paso del tiempo.
- d) Inalienable: no tiene una estimación pecuniaria.
- e) Deriva por lo general de una relación filial: con la excepción de que puede derivarse de una institución administrativa.
- f) Obligatorio: cualquier persona debe tener un nombre, con la finalidad de poseer identidad propia ante la sociedad.
- g) Intransferible: no se puede suceder o heredar, no se presenta la transmisión ya que no consiste en un bien patrimonial sino extra-patrimonial, o sea, fuera del patrimonio como una propiedad o un bien que sea cuantificable.

### **3.7. Protección jurídica del nombre**

Como derecho y deber de la personalidad que sirve para la individualización de las personas, se encarga de resguardar el derecho que protege al nombre de dos formas distintas que son:

- a) Cuando una persona o un tercero discute el derecho de llevar un nombre: esta persona es la encargada de demandar ante un juez civil la acción de reclamación de nombre y de esa manera justificar porque tienen el derecho a un nombre y determinar cuáles son los obstáculos que el tercero alega. Si se presenta una sentencia probada, entonces se puede encargar de solicitar que se lleve a cabo el pago de daños y perjuicios, así como también de una serie de publicaciones que sean periódicas.
- b) Utilización ilegítima de nombre ajeno causando daño a tercero: el damnificado puede llevar a cabo la acción de impugnación de nombre ante un juez civil. Si es probada dicha demanda, entonces el juez dispone del uso lesivo de nombre, del pago de daños y perjuicios y de la reparación de daño moral con publicación en periódicos.

### **3.8. La personalidad**

"Es un hecho completamente humano e ineludible que sin la presencia de la personalidad no puede existir el derecho, tomando para el efecto en cuenta que los hechos de la naturaleza, por sí solos no son constitutivos de una causa suficiente, ni eficientes para la creación del derecho, aún más, se puede sostener que ni siquiera la conducta del ser humano en soledad y aislado puede ser la causa u objeto para la normativa jurídica, o sea, el derecho únicamente se encarga de la regulación de la conducta en cuanto a los demás seres humanos".<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Ruz Vadillo, José Enrique. **Derecho civil**. Pág. 52.

La conducta es referente a la misma vida humana. Para hablar de derecho como conducta se necesita de una adecuada especificación. El derecho siempre es vida humana, pero no toda vida humana es referente a una conducta cualquiera sino de la conducta humana en su interferencia inter-subjetiva o conducta que sea compartida.

Pero, si se observa retrospectivamente no todos los seres humanos han contado con igualdad de significación para el derecho. En la actualidad, la igualdad en relación a esa personalidad es una realidad ya que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados sin distinción alguna.

De igual forma, se puede observar que lo importante consiste en la sumatoria de los derechos con respecto a las atribuciones de la personalidad inherentes e inalienables del ser humano, por su sencilla condición de hombre o mujer.

Es común que en el lenguaje se empleen sinónimos como los términos persona y personalidad, los cuales no tienen que confundirse. Cuando la persona es todo ser capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones; por personalidad, ha de entenderse la investidura jurídica que confiere aptitud para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas.

La personalidad, entonces, consiste en la condición que el derecho exige y confiere para poder tomar parte del mundo jurídico, es una investidura que actúa como *conditio sine* para proyectar y recibir los efectos jurídicos. La persona jurídica consiste en el centro imputación de normas, antes de definir o conceptualizar a la personalidad

indicando que se ha realizado en el devenir de los estudios, que la diferencia entre la persona y personalidad, en principio, es la que en el ámbito del derecho requiere del reconocimiento y de la persona o, en todo caso, al estado de ente jurídico.

Al concepto de persona se le asigna justamente a la forma, mientras que a la personalidad se le tiene que asignar una aptitud, el fondo y cuando se habla de persona ello se relaciona con todos los entes susceptibles de adquirir derechos o de contraer obligaciones.

En las técnicas modernas, la personalidad trata de la creación de una esfera jurídica, con el mismo e indispensable requisito de cumplirse con las condiciones que imponen las normas jurídicas, es decir, la persona humana no es sencillamente una creación física y la personalidad, debido a que es el ámbito que la envuelve para que vaya por el mundo del derecho, amparado por las normas que le protegen.

## CAPÍTULO IV

### 4. La identificación civil de las personas naturales en el municipio de Monjas, departamento de Jalapa

#### 4.1. Características

Las características de la identidad son las siguientes:

- a) **Universal:** el registro universal permite la cobertura y visibilidad de toda la niñez en relación al territorio de un país, de forma independiente a su origen técnico, condición económica o bien ubicación geográfica.

Es fundamental garantizar y determinar claramente una completa y total cobertura del registro de la población infantil, así como de grupos de adolescentes y adultos que no han sido inscritos todavía, con particular atención a los grupos bajo exclusión. Para poder contar con indicadores de desarrollo que sean confiables, se tiene que contar con un registro civil universal.

"El subregistro de los hechos puede llevar a la subestimación de indicadores como la tasa de mortalidad, lesionando con ello la forma de seguimiento del progreso de los indicadores de desarrollo".<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Von Tuht, Andreas. **Derecho civil**. Pág. 80.

En términos de derechos humanos, se considera que el Estado frente al derecho a la identidad constituye una serie de derechos en sí mismo, o sea, en la obligación de respetarlos, no limitando su libre ejercicio y además debe ser aplicado sin discriminación alguna, siendo la misma la que se tiene que transferir a los organismos estatales, para hacer valer los derechos relacionados con el derecho a la identidad.

- b) **Gratis:** la gratuidad del registro de nacimientos consiste en un mecanismo para obtener la universalidad y oportunidad.

Se refiere a que el Estado no tiene que cobrar tarifas oficiales derivadas de servicios de inscripción de nacimiento, de manera que no se pueda agregar otra limitante más para las personas que la que se encuentren viviendo en pobreza.

Dicha gratuidad puede en determinados casos, encontrarse limitada a los distintos sectores que estén excluidos para que el Estado puede continuar recibiendo el aporte de las personas que tienen la capacidad económica de contribución.

Para la universalización del registro de personas, es necesaria la eliminación de los costos directos de los servicios de inscripción de nacimientos. A su vez, se tiene que tener conciencia de los costos indirectos que se relacionan con el registro, en especial para los sectores que tengan menos recursos económicos. Se tiene además que apuntar que los costos no lleguen a significar a los usuarios



obstáculos para acceder al registro civil y a que no se instituyan costos como un tipo de impuesto por parte de las instituciones a cargo.

- c) Oportuno: el registro oportuno es inmediato al nacimiento. El acto relativo a la inscripción del nacimiento tiene que darse y llevarse a cabo de forma inmediata después del alumbramiento debido a que ello no asegura el derecho del niño a su identidad, nombre y nacionalidad, sino también es contribuyente a asegurar la actualización y exactitud.

La mayoría de los países determinan períodos definidos para la inscripción de nacimientos. Una de las mejores oportunidades para el registro se presenta en hospitales y centros de atención médica primaria, donde la probabilidad de que se inscriba al hijo recién nacido es mayor.

La falta de inscripción del nacimiento lesiona principalmente a los niños y niñas de escasos recursos, entre los cuales, los que habitan en áreas rurales, remotas o aisladas, incluyendo zonas fronterizas y zonas de conflicto armado, y de forma más aguda, a aquellos pertenecientes a determinadas poblaciones.

La niñez de grupos étnicos tiene una mayor probabilidad que cualquier otro grupo de ser excluidos de los servicios de registro a causa de su bajo nivel de educación, altos niveles de pobreza y barreras geográficas, así como la grave discriminación e intolerancia cultural que padecen. La carencia del registro de nacimientos, hace que la situación vulnerable de la niñez se perpetúe, agravando

con ello su estado de marginalización debido a la falta de un certificado de nacimiento, siendo ello lo que les impide acceder a los servicios fundamentales de salud y educación.

- d) **Inmediatez:** la niñez tiene el derecho a ser registrada después de su nacimiento. Pero, los sistemas de registro civil también tienen que encargarse de contemplar los plazos para su inscripción tardía en actas y procedimientos necesarios para las mismas.

"El derecho a la identidad tiene que ser protegido y salvaguardado de forma especial en la niñez que se encuentra en la construcción de su identidad y el Estado es quien tiene que hacer valer su derecho a un nombre, a la nacionalidad, la familia, la personalidad jurídica e inclusive al derecho de registro".<sup>17</sup>

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. Ese derecho, es el que supone que toda persona desde el momento de su nacimiento tiene derecho a ser registrada de conformidad con la ley, debido a que la omisión del registro provocaría que una persona permanezca legalmente desconocida para la sociedad y para el Estado, al ser el nombre el medio más sencillo de identificación e individualización de una persona, así como el elemento que indica la forma directa y el vínculo a su familia, posibilitándole el acceso a otros derechos.

---

<sup>17</sup> **Ibid.** Pág. 21.

Para promover la oportunidad en el registro de las personas de forma inmediata después del nacimiento, se tienen que fijar plazos cortos para la inscripción, de preferencia sin detrimento alguno de la existencia de plazos prudentes, plazos extendidos o amnistías, para la inscripción de nacimientos en casos de necesidad.

- e) **No discriminación:** se tiene que asegurar el registro de las personas sin la aplicación de tratamientos selectivos o regímenes restrictivos a determinados grupos de personas, tomando en consideración las diferencias multiculturales y educativas, así como las distintas realidades de la población.

Es necesario evitar la discriminación contar grupos que tradicionalmente han sido mayormente vulnerables a la falta de identidad civil, como lo son los migrantes, refugiados, poblaciones fronterizas y mujeres.

En algunos casos, sucede que existe reticencia por parte de los individuos de registrar hechos por temor como que el gobierno utilizará información proporcionada, o bien por desconocimiento de los procesos. De igual manera, existe una percepción bastante negativa en relación a las personas y las instituciones del sistema de registro civil a causa de un acceso desigual a las instituciones del Estado, por parte de distintos sectores de la población.

El Estado cuenta con discrecionalidad en relación a su soberanía y a las decisiones en relación a asuntos como la nacionalidad. Las leyes y políticas

estatales pueden ser diseñadas de acuerdo a cada Estado, pero siempre tienen que respetar las obligaciones de carácter internacional que existan.

También, se tiene que buscar que las normas jurídicas se encarguen del respeto por las diferencias culturales y étnicas, así como recomendar la implementación de mecanismos para registrar a grupos minoritarios.

- f) **Multiculturalidad:** a pesar de la necesidad de uniformar y estandarizar el registro civil a efectos de contar con una base de información actualizada y fiable, se deben tomar en consideración los aspectos de índole cultural y brindar una especial atención a grupos marginados.

El Estado guatemalteco es el encargado de la promoción de acciones afirmativas, tomando en consideración la diversidad cultural, para que la población tenga acceso a los servicios e instituciones de registro civil.

- g) **No reversibilidad:** es referente a que desde una perspectiva de derechos, el Estado en ningún momento puede regresar a una persona a situación de una menor protección en relación a su derecho a la identidad. El marco regulatorio o el sistema de registro civil no tiene que cambiar de manera súbita a una situación de aumento del subregistro en la población, o sea, retroceder a una situación de indocumentación no existente. No puede volverse a un estado o condición anterior de indocumentación. Para que eso pueda garantizarse, se tiene que

contar con un sistema seguro de almacenamiento centralizado de los datos, así como con planes de contingencia en caso de emergencia.

- h) **Legalidad:** es referente a que no únicamente la ley tiene que existir en sí misma para permitir el libre acceso y goce de un derecho, sino que los efectos que la ley generan deben ser aplicados y respetados por el Estado. En relación a los registros civiles, los efectos legales que estos tienen deben ser respetados por los Estados y no relativizados.
  
- i) **Interrelación de derechos:** el derecho a la identidad existe por medio de la coexistencia interrelacionada de derechos como lo son el derecho al nombre, a la nacionalidad, a la familia y a la personalidad jurídica.

Cada uno de los derechos anotados es de importancia en sí para el acceso a otros. El derecho a la nacionalidad, se recoge en un doble aspecto, para así dotar al individuo de un mínimo de amparo jurídico en el conjunto de relaciones, al establecer su vinculación con el Estado determinado, y el de proteger al individuo contra la privación de su nacionalidad en forma arbitraria, debido a que de esa manera se le estaría privando de la totalidad de sus derechos políticos y de aquellos derechos civiles que se sustenten en la nacionalidad del individuo.

De igual manera, el derecho a la identidad influye también en una cadena progresiva e interdependiente de los derechos económicos, sociales y políticos, así como de la posibilidad de su ejercicio.

- j) **Accesibilidad:** los servicios de las oficinas de registro civil tienen que procurar cubrir todo el territorio de un país y se tiene que brindar especial atención a zonas de elevada incidencia de subregistro, así como la posibilidad de que todas las personas tengan acceso a éste.

Es bastante recomendable ampliar la cobertura de los servicios y la modernización del sistema de registro civil, fortaleciendo para el efecto la coordinación y el enlace entre el centro y las oficinas en los distintos puntos del territorio.

"El sistema de registro civil tiene que encargarse de abogar preferiblemente por una distribución equitativa de las oficinas a lo largo del territorio nacional y ello tiene que ser proporcional a la población local, así como en relación a los recursos humanos y materiales para las distintas oficinas, tomando en consideración la importancia que reviste dicha institución".<sup>18</sup>

#### **4.2. Importancia**

El certificado de registro o inscripción de nacimientos consiste en el documento oficial y permanente que se encarga de acreditar la existencia del niño o niña y su relación con sus padres, resultando esencial para la realización de sus derechos humanos. La inscripción de nacimiento no constituye por sí sola una garantía de educación, salud,

---

<sup>18</sup> Stiglitz Román, Rubén Antonio. **Las personas naturales.** Pág. 37.

protección y participación, su ausencia lo deja invisible y por ende excluido y fuera del alcance de quienes tienen la responsabilidad de asegurar el goce de sus derechos.

La falta de cumplimiento del derecho a la identidad coloca a la niñez en una situación de extrema vulnerabilidad y le genera con ello la imposibilidad de recibir protección del Estado y de acceder a su protección y beneficios.

Si no se inscribe de manera oportuna el nacimiento de un niño, se le niega el derecho a la identidad, a un nombre y a una nacionalidad.

Al no contar con un documento que demuestre su edad, su relación con los padres, nacionalidad e identidad, el niño o niña queda sin sus derechos ciudadanos y desprotegido contra muchas formas de explotación.

La falta de cumplimiento del derecho a la identidad implica la negación de los derechos del niño y puede llegar a producir una cadena de violaciones de derechos humanos en diversas áreas:

- Derecho a la educación y a la salud.
  
- El certificado de nacimiento consiste en un requisito esencial para acceder al sistema de educación pública ya que, si bien la mayoría de países permiten la matrícula escolar de niños no registrados, la inexistencia de un registro más allá

de un período de gracia limita la graduación, así como la obtención de certificados o la inscripción de educación media.

- Los cuidados médicos como la inmunización pueden ser más difíciles de obtener o su costo puede ser mayor de lo que sería para un niño registrado como nacional de un Estado.
- Derecho al ambiente familiar.
- El certificado de nacimiento demuestra la filiación del niño o niña con relación a su padre y su madre, y por una parte supone un efecto en su autoestima debido a que le vincula con su entorno más cercano; y por la otra parte, le otorga protección tanto legal como económica en caso de la existencia de separación, divorcio o disputas de custodia.
- El certificado de nacimiento es de gran ayuda en la repatriación o reunificación familiar de niños y niñas deportados.
- Un niño no registrado se encuentra mayormente expuesto a la adopción ilegal. En países como el guatemalteco prolifera la adopción ilegal, la falsificación de documentos y el secuestro de menores.
- Protección contra la explotación y los malos tratos.



- La inscripción del nacimiento se encarga de otorgar protección contra el trabajo infantil cuando existen normas jurídicas relacionadas con la edad mínima de empleo.
  
  - Protege a los niños y adolescentes del servicio militar prematuro y obligatorio, así como de la participación en un conflicto armado. El certificado de nacimiento puede, en estos casos, ser constitutivo de una prueba infalible de la edad del niño, que le permitirá estar exento de participar en actividades bélicas.
  
  - El certificado de nacimiento puede evitar el matrimonio precoz de adolescentes.
  
  - Un niño que carece de identidad oficial es mayormente vulnerable a ser víctima de tráfico o trata, debido a que no cuenta con identidad oficial o nacionalidad que pueda ser demostrable y puede, por ende, permanecer oculto y desprotegido.
- Por ende, en las áreas geográficas en donde los niveles de registro son bien bajos existe un mayor número de casos de tráfico y trata.
- El registro de nacimientos, por el hecho de hacer constar la edad, ayuda a que la niñez y adolescencia en conflicto con la ley sea sujeta a los derechos y garantías especiales.
  
  - Subsidios estatales y participación en la vida social.

- El certificado de nacimiento puede ser necesario para recibir subsidios familiares o de la seguridad social, pagos de seguros, créditos y pensiones.
- A nivel nacional todo el país debe conocer sus propias estadísticas vitales en relación a las características y tendencias en materia de nacimientos.

Todo gobierno necesita tener conocimiento de cuantos habitantes tiene en total el país y la forma en la cual la planificación de ello es oportuna, para la satisfacción de las necesidades de los mismos.

El registro de nacimientos le permite al Estado guatemalteco no únicamente medir las tendencias generales en materia de fertilidad y mortalidad, sino también identificar las disparidades geográficas y sociales dentro de las fronteras nacionales.

Pero, sin datos demográficos exactos, dichos sectores pueden quedar desatendidos, negándoseles los recursos presupuestarios que necesitan.

La inexistencia de esos datos puede, por ende, aumentar la exclusión de personas que ya se encuentran marginalizadas.

- Sin la existencia de datos sólidos, no se dispone de datos que sean exactos, lo cual hace imposible la planificación o la puesta en práctica del desarrollo eficiente.

Los niños y adolescentes que no se encuentran registrados no aparecen en los datos oficiales y se vuelven invisibles al momento de la planificación, la implementación y asignación presupuestaria para el desarrollo social a nivel tanto nacional como municipal.

#### **4.3. Obstáculos**

Los principales obstáculos para el registro universal, gratuito y oportuno son los siguientes:

- a) **Barreras políticas:** la inexistencia de compromisos político, así como de la valoración de la importancia del registro de nacimientos conduce a la asignación de financiamientos inapropiados, contratación de personal insuficiente y poco capacitado, oficinas mal equipadas y falta de materiales para extender certificaciones.
- En algunas ocasiones, los hijos de padres extranjeros, refugiados o inmigrantes tienen dificultades en inscribir el nacimientos de sus hijos, quedando los mismos bajo la exclusión del disfrute de su derechos ciudadanos.
- Por motivos de prioridades, los entes registrales otorgan preferencia a las actividades electorales de documentación, descuidando para el efecto el registro de nacimientos y asignándole recursos desproporcionadamente a los menores de edad.

- b) **Barreras geográficas:** comprenden la ubicación, así como también el derecho a la identidad de determinadas zonas.
- La ubicación y la precariedad en las carreteras o vías de transporte, así como el difícil acceso al transporte público, son constitutivos de problemas de tiempo y de costo al momento de cubrir las distancias que separan las oficinas de registro de las familia de áreas remotas, rurales o aisladas.
  - A menudo se viola el derecho a la identidad en zonas fronterizas o de conflicto armado.
- c) **Barreras económicas:** se refiere a las asignaciones presupuestarias insuficientes y a las familias en situación de pobreza.
- Las asignaciones presupuestarias insuficientes, así como las de escasos y bien limitados recursos asignados e irregulares, recursos no permanentes, ocasionales y dependientes de la voluntad política de cada gobierno, a nivel central y local constituyen significativos obstáculos para el efectivo funcionamiento de los sistemas registrales.
  - Para las familias en situación de pobreza o vulnerabilidad el gasto de tiempo y dinero que implica el registro de nacimiento constituye un elemento disuasorio para la inscripción de los hijos. También, en determinados países el registro

tardío supone multas, aranceles e inclusive procedimientos judiciales ocasionando que los padres opten finalmente por el no registro.

d) Barreras legislativas y administrativas: inexistencia de leyes específicas de registro, normas extremadamente centralizadas, falta de publicidad y existencia de bajos salarios.

- Existencia de normas extremadamente centralizadas, complicadas o inflexibles de registro de nacimiento y de reproducción de la exclusión social.
- La falta de publicidad y sensibilización de la sociedad y de los registrados en relación a las normas registrales convierten a la ejecución de las leyes en algo bien complejo y costoso.
- Los bajos sueldos, la ausencia de personal debidamente capacitado, el desabastecimiento y la escasez de recursos, así como los horarios poco cómodos e irregulares en las oficinas de registro.

#### **4.4. Registro universal, gratuito y oportuno**

El registro de nacimientos consiste en un paso en el camino dirigido hacia el buen gobierno y es representativo de un elemento vital en la promoción de los procesos democráticos. El aseguramiento de la inscripción universal, gratuita y oportuna de los nacimientos no únicamente permite que la niñez observe la atención de quienes son los

encargados de tomar decisiones, sino que también constituye el reconocimiento oficial y positivo de cada nuevo miembro de la sociedad, de sus derechos y responsabilidades.

Entre las propuestas para alcanzar el registro universal, gratuito y oportuno, se encuentran las siguientes:

a) **Legislación y su implementación con presupuesto aprobado.**

- Alentar a los gobiernos para que las normas jurídicas de registro de nacimiento sean bien rigurosas en relación a la exactitud y protección de la información existente, sin que por ello se incrementen los trámites burocráticos para los usuarios.

Para ello, se necesita revisar los marcos normativos de los sistemas de registro de nacimientos, elaboración, aprobación y actualización de leyes pertinentes y sencillas que permitan la regulación y adecuada asignación del presupuesto para la inscripción de la niñez que se encuentra bajo la jurisdicción de un Estado.

- Necesidad de establecer el compromiso político para alcanzar el registro de nacimiento gratuito, universal y oportuno de la niñez de la región, con especial énfasis en aquellos pertenecientes a poblaciones excluidas, así como de monitorear y supervisar las normas jurídicas en materia de registro civil con la finalidad de contrarrestar la corrupción. También, es fundamental la elaboración de planes de orden nacional de acción encargados del establecimiento de metas

específicas, prioridades, cronogramas detallados y la asignación de responsabilidades encaminadas a esa finalidad.

- Asegurar que la inscripción de nacimientos sea obligatoria y gratuita para la niñez mediante la eliminación de tarifas registro extra-oficiales, así como también la eliminación de multas por inscripción tardía.

"La eliminación de tarifas puede limitarse a las poblaciones excluidas, de forma que las aportaciones de la población con mayor poder adquisitivo puedan ser empleadas para subsidiar el registro de los más pobres".<sup>19</sup>

- Promover el reconocimiento de la niñez de paternidad no reconocida dentro del marco legal de paternidad responsable.
- b) Modernización administrativa y tecnológica: modernizar los sistemas de registro civil a través de la actualización de la tecnología de información y de la dotación de equipo adecuado para asegurar la precisión y confiabilidad del registro y el mantenimiento de los datos actualizados que permite el establecimiento de los indicadores sociales confiables.
- Apoyar la formación técnica y desarrollar las capacidades del personal en todos los niveles, haciendo énfasis en los proveedores comunitarios de registro de

---

<sup>19</sup> **Ibid.** Pág. 87.

nacimiento a través de cursos de formación, orientación sobre las normas jurídicas y procedimientos a seguir.

- Apoyar la descentralización de los servicios de registro con el traspaso de los recursos y la construcción de la infraestructura adecuada, para ampliar de esa forma la cobertura de registro a la población, por medio de una distribución adecuada de las oficinas de registro o unidades móviles de registro de nacimientos de manera que se facilite el acceso de las comunidades mayormente excluidas.
- Apoyar la coordinación eficaz entre las instituciones de gobierno que se encuentren implicadas en el registro de nacimientos a todos los niveles.

Sobre todo en cuanto a los servicios locales de iniciación de nacimiento para que sean integradas a una base de datos central y debidamente unificada que asegure su registro y archivo adecuado al igual que la privacidad de esa información.

- Promover iniciativas o estrategias que sean vinculantes al registro civil de nacimientos con otros servicios sociales como lo son la educación, salud, cuidados prenatales, atención calificada de parte e inmunización con la finalidad de aumentar la cobertura.
- c) **Movilización, alianzas y sensibilización.**



- Mejoramiento de la captación y divulgación de datos que tengan relación con el registro civil de nacimientos y de socios comunes, tomando en consideración la armonización de datos.
- Promoción de la cooperación entre los países con la finalidad de compartir lecciones aprendidas e intercambiar experiencias innovadoras y buenas prácticas.
- Divulgación a través de los medios de comunicación y de la sociedad civil en lo relacionado a mensajes sobre la importancia del registro de nacimientos como derecho de la niñez, así como promover campañas de sensibilización en zonas rurales, remotas y aisladas, especialmente que incentiven a los padres y madres a que ejerzan el derecho y deber de registrar el nacimiento de sus hijos e hijas.
- Incrementar la demanda pública de mejores sistemas de registro civil mediante la promoción de campañas de información, particularmente las acciones encaminadas a asegurar la cobertura del registro de nacimiento a toda la población.

#### **4.5. Marco jurídico**

En el municipio de Monjas, del departamento de Jalapa es fundamental el cumplimiento del marco jurídico adecuado, así como que se debe contar con los mecanismos que sean necesarios para asegurar que este se cumpla.

El marco o infraestructura jurídica, es esencial para que el Estado pueda garantizar la cobertura universal de los servicios prestados, los cuales sirven de fundamento para la continuidad del sistema.

La legislación en la materia, es la encargada de la regulación de la administración del sistema de registro civil y del proceso de registro y especificación de los sucesos de importancia que se tienen que registrar, así como de sus especificaciones y definiciones, que en lo posible tienen que ajustarse a los estándares de carácter internacional.

"El marco jurídico de los sistemas de registro civil tiene que incluir la existencia de condiciones favorables para lograr la exigibilidad y la justiciabilidad del derecho a la identidad y en dicho sentido es esencial mantener el balance entre los poderes judiciales y administrativos, para maximizar el acceso al servicio público, así como la seguridad de la imparcialidad de la justicia frente al ciudadano".<sup>20</sup>

Es bastante recomendable la centralización de datos recogidos para el uso del Estado en beneficio de la defensa de los derechos de los ciudadanos y del uso de las estadísticas para la implementación de políticas públicas.

De igual forma, en los casos en donde el sistema de registro civil cae en manos de las entidades descentralizadas, es necesario uniformar y asegurar que las normas jurídicas sean de alguna manera armonizadas.

---

<sup>20</sup> Puig Peña, Federico. *Tratado de derecho civil*. Pág. 92.

Los sistemas de registro civil, tienen que ser uniformes en cuanto a la información que sea suministrada, para así contar con datos uniformes a nivel nacional, a pesar de la diferencia ente sistemas administrativos centrales o descentralizados, así como las diferencias culturales.

También, tomando en consideración la cooperación intersectorial con otras entidades y agencias del gobierno, los registros civiles deben encargarse de incentivar la adopción de formularios, recolección de datos y definiciones de los hechos vitales uniformes, para de esa forma evitar diferencias marcadas en actas que se encuentren registradas de distintas fuentes.

#### **4.6. Institucionalidad**

Es fundamental la tendencia hacia sistemas de registros civiles debidamente institucionalizados a la promoción de un elevado perfil de los entes responsables del registro de las personas, con presupuesto adecuado y personal capacitado, la institucionalización de prácticas y del establecimiento de un sistema de administración que sea funcional. En relación al presupuesto y dependiendo de lo dispuesto en cada país, en algunos casos los registros civiles recaudan sus propios fondos provenientes de servicios prestados y no reciben una apropiación adecuada por parte de la entidad gubernamental respectiva. El presupuesto acorde es esencial para la sostenibilidad de la institución y para evitar riesgos de politización o injerencia en los procesos y servicios que se lleguen a prestar en un determinado momento. En relación al personal de los registros civiles, en algunos casos los mismos reciben remuneraciones bien bajas, y los

mismos no cuentan con una formación profesional debidamente actualizada, existiendo una inestabilidad laboral. También, se tiene que abogar por impartir capacitaciones a los registradores civiles en relación a los procedimientos, a la importancia del derecho a la identidad, a los servicios que tengan que ser prestados y sobre el marco legal que existe a nivel nacional y local.

A su vez, se tiene que buscar prestar la adecuada información en cuanto a buenas prácticas relacionadas con la materia, con casos que sean puntuales hacia soluciones de obstáculos que puedan presentarse en circunstancias particulares.

Para que todo ello funcione, es fundamental contar con un marco regulatorio que sea apropiado, y desde el punto de vista administrativo, es vital la instauración en los registros civiles de un sistema de auditorías de las actas y poner en operación un sistema de evaluación de algún tipo.

Para la realización de su función en materia óptima, se recomienda que los registros civiles cuenten con autonomía administrativa, legal y presupuestaria, para contar con independencia y despolitización de poderes públicos o intereses particulares.

En lo que respecta a la autonomía desde un punto de vista financiero, algunos registros civiles cobran por servicios adicionales o extras, para así solventar los gastos y garantizar la sostenibilidad de la institución. A su vez, se debe presentar la necesidad de que los ingresos de los registros civiles de este tipo sean reinvertidos en la institución y no se vean como una especie de pago de impuestos.

#### **4.7. Eficacia**

Es de importancia mejorar la eficacia en relación a la calidad de los servicios que se hayan prestado, así como información confiable, accesibilidad, confianza de los ciudadanos y eficiencia.

A su vez, se tiene que apuntar a evitar la duplicidad de los datos por diferentes entidades estatales, hacia un sistema de archivo de datos que sea seguro y confiable, así como sistematizado e informatizado.

Una manera de promover mayor eficacia y eficiencia entre los sistemas de registro civil consiste en la sistematización de la información en una base de datos centralizada y segura, que sea sistematizada. Una manera de promover mayor eficacia y eficiencia entre los sistemas de registro civil consiste en la sistematización de la información en una base de datos centralizada y segura encargada del reemplazar los procesos manuales que resulten ser lentos y en la mayoría de las ocasiones, no cuentan con la seguridad necesaria para la preservación e involucramiento de normas adecuadas para la simplificación de plazos administrativos del registro, así como para evitar la arbitrariedad, la discrecionalidad y la corrupción. Se tiene que buscar evitar la rigidez de procedimientos administrativos, para incentivar la depuración y fiabilidad de los datos.

Es necesario fomentar mayor fluidez en los procesos, así como brindar un control de calidad de los servicios que hayan sido prestados. La inversión en la eficacia del

sistema de registros civiles, es de gran ayuda para la eliminación de la necesidad de un mercado de inscripción de actas y de expedición de certificados, ayudando para ello a la contribución de la existencia de corrupción en el sistema.

#### **4.8. Cooperación intersectorial**

Es fundamental la búsqueda de una cooperación eficiente entre organismos y la complementariedad de servicios y programas.

Para el efecto, se tiene que adoptar una perspectiva que abarque y promueva la interconectividad e interdependencia de servicios y de las funciones jurídicas.

Aunque es necesaria la coordinación de forma descentralizada, en cuanto a la recolección y actualización de datos, se debe también tomar en consideración que la inscripción de un acta se tiene que llevar a cabo.

De igual forma, se tiene que planificar una apropiada capacitación al personal, en relación a la importancia que reviste el registro de nacimientos para el ejercicio del derecho a la identidad.

También, se busca una mayor integración de los datos del registro civil. En la labor de buscar la identidad de una persona y sus conexiones familiares, los organismos del Estado tienen que trabajar en colaboración y en conjunto, inclusive a pesar de la existencia de una organización especializada.

#### **4.9. Responsabilidad individual**

Es referente a la valoración positiva por parte de los ciudadanos de la importancia de estar registrados, a la voluntad de interactuar con la entidad gubernamental a cargo del registro civil, y a la responsabilidad de los individuos de registrar los hechos voluntariamente.

"Al promoverse la importancia del derecho a la identidad, para el ejercicio de una ciudadanía inclusive desde los ámbitos políticos, social y económico se busca incentivar la demanda ciudadana por poder ejercer este derecho, así como fomentar la toma de conciencia o incrementar el nivel de conciencia de la población sobre la importancia del mismo para el goce de otros derechos".<sup>21</sup>

Es importante el impulso de campañas de información y educación para la población con fines de promoción de la universalización del registro civil como derecho ciudadano, así como promover alianzas e involucrar a la sociedad civil.

#### **4.10. Seguridad**

Los sistemas de registro civil tienen que asegurar la seguridad de la información, garantizando las condiciones de seguridad física y jurídica, así como su protección contra falsificaciones. Uno de los componentes esenciales para garantizar la seguridad

---

<sup>21</sup> Stiglitz. Ob.Cit. Pág. 14.



de la información, es la incorporación de mecanismos adecuados de integración entre las distintas partes que captan la información.

La conceptualización de la ciudadanía es un tema frecuentemente discutido y analizado desde la perspectiva social, pero es también un concepto que se encuentra intrínsecamente ligado a la identidad. Únicamente la persona con identidad establecida pueda gozar los derechos de ciudadanía.

El reconocimiento del derecho a la identidad, mediante el registro de nacimiento implica la incorporación del niño como sujeto de derecho dentro de un Estado y del conjunto de derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, que de manera positiva se han ido consagrando en los pactos y tratados internacionales de derechos humanos.

El registro de nacimientos es el medio idóneo para asegurar el pleno ejercicio del derecho a la identidad, así como el acceso a otros derechos fundamentales para la planeación estratégica nacional y por ello se tiene la necesidad de consagrar a nivel constitucional, tanto en lo que respecta al derecho a la identidad, como la obligación de los guatemaltecos y del Estado de la provisión oportuna de nacimientos. Dentro del ámbito jurídico, no ha sido fácil definir el alcance del término identidad, en especial como un derecho fundamental, estableciendo a su vez los deberes a cargo del Estado y de la sociedad civil. El registro de nacimiento es esencial para la adecuada planeación de políticas públicas en materia de salud, educación y desarrollo social y no tiene que considerarse mas como un trámite o una formalidad, sino como un derecho



fundamental y lo ideal es que está consagrado en una norma fundamental, tanto en el apartado de garantías individuales, como en el relativo a obligaciones de los guatemaltecos, debido a que al asegurar un adecuado sistema de registro, no únicamente se asegura la responsabilidad del Estado, sino de todos los que integran parte de él.

#### **4.11. Estudio de la identificación civil de las personas naturales en el municipio de Monjas, departamento de Jalapa**

El departamento de Jalapa está ubicado en la región IV o Sur Oriente en la República guatemalteca, siendo su cabecera departamental Jalapa y limita al norte con Zacapa y El Progreso; al sur, con los departamentos de Santa Rosa y Jutiapa; al Este con el departamento de Chiquimula; y al Oeste, con el departamento de Guatemala.

"Su integración política está conformada en una cabecera departamental y en siete municipios, siendo los mismos los siguientes: Jalapa, San Pedro Pinula, San Luis Jilotepeque, San Manuel Chaparrón, San Carlos Alzatate Monjas y Mataquescuintla".<sup>22</sup>

Después de los terremotos ocurridos de Santa Marta durante el año de 1773, que destruyó por completo la capital, se pensó en su traslado a los valles de Jalapa y se nombró una comisión para que pasara a inspeccionar los valles de Jumay y de Jalapa con la finalidad de escoger el sitio más apropiado. Debido a que para formar los distritos de Jalapa y Jutiapa se tomaron algunos pueblos a Chiquimula y a Escuintla, al

---

<sup>22</sup> Valencia Zea, Bernardo Arturo. **Geografía guatemalteca**. Pág. 50.

suprimirse dichos distritos por el Decreto de gobierno volvieron a los departamentos de donde se habían segregado, por lo cual Jalapa retornó a su anterior condición de dependencia de Jutiapa en donde se estableció el nuevo departamento de Jalapa.

El departamento de Jalapa ha sido la cuna de personas que han descollado en la vida política y cultural de Guatemala. Se habla el idioma español, el idioma indígena predominante es el pocomán, aunque se encuentra en vías de extinción, debido a que solamente lo hablan algunos ancianos.

El mismo respalda su economía en distintas actividades comerciales, las que también se ven influenciadas por iguales condiciones del terreno, sobre todo en la rama agrícola, debido a que existe la producción de diversidad de cultivos de acuerdo a los climas variados existentes por la topografía del terreno y en los mismos se encuentra la producción de maíz, frijol, arroz, papa, yuca, chile, café, banano, tabaco, caña de azúcar y trigo. En relación a las actividades pecuarias, se encuentra la crianza de ganado vacuno y porcino, así como también se destaca la elaboración de los productos lácteos, la panela, productos de cuero y la actividad artesanal, se distingue con la producción de tejidos de algodón, cerámica tradicional, cerámica vidriada, muebles de madera, productos de palma, teja, cerería, cohetes, instrumentos musicales y productos de jícara.

Es irrigado por varios ríos entre los cuales se encuentran el de Jalapa, El Grande o Guastatoya, El Monjas, El Colorado, El Ostúa y el Plátanos, así como también otros de

menor importancia. El departamento de Jalapa presenta topografía diversa, lo cual es contribuyente que sus terrenos sean montañosos y sus alturas cambien.

Existen altiplanicies y hermosos valles así como cerros, colinas y barrancos cubiertos de variada vegetación, aunque muchos de los bosques han ido desapareciendo debido a la tala inmoderada, lo cual ha sido contribuyente de la falta de agua para llevar a cabo la irrigación.

A la unidad climática se le denomina zona de vida en la cual se agrupan diversas asociaciones correspondientes a determinados ámbitos de temperaturas, precipitación y humedad.

"Entre las principales rutas nacionales que atraviesan el departamento se encuentran: la ruta nacional 19, que lo comunica con el Progreso y Jutiapa, también se está la ruta nacional 18 y diversas rutas departamentales, municipales y veredas que lo comunican con todos los poblados rurales y departamentos vecinos".<sup>23</sup>

En el departamento de Jalapa los suelos comenzaron su formación durante el período terciario, debido a que contienen restos de rocas volcánicas sin división alguna, incluyendo colados de lava, material y sedimentos volcánicos, para la mayor parte del territorio, sufre también de transformaciones durante el período cuaternario y de aluviones cuaternarios.

---

<sup>23</sup> Rojas Valvert, Luis Rafael. **Historias de la sociedad guatemalteca**. Pág. 81.

La utilización actual de la tierra es referente a la utilidad que en dicho departamento se le está otorgando a la misma, ya sea con finalidades de explotación por medio de cultivos, de pastoreo de ganado de urbanización, conservación de suelos, bosques naturales y bosques implantados, tomándose en consideración de esa forma la oportunidad de poder determinar la producción de dicho departamento y la forma en la cual se desarrollo la economía.

Guatemala se denomina el país de la eterna primavera debido a que en sus diversas zonas de vida y por los diversos tipos de suelo y climas existentes cuenta con una gran variedad de especies animales y vegetales, que le dan un colorido único.

El municipio de Monjas, del departamento de Jalapa tiene una extensión de aproximadamente 256 kilómetros y se ubica a 23 kilómetros de la cabecera departamental entre la carretera que une al departamento de Jalapa con el de Jutiapa.

El Artículo 4 del Código Civil Decreto Ley 106 señala: "Identificación de la persona. La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o de sus padres no casados que lo hubieran reconocido. Los hijos de madre soltera están inscritos con los apellidos de ésta. Los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les de la persona o institución que los inscriba.

En el caso de los menores ya inscritos en el Registro Civil con un solo apellido, la madre, o quien ejerza la patria potestad, podrá acudir nuevamente a dicho Registro a ampliar la inscripción correspondiente para inscribir los dos apellidos".



El Artículo 1 de la Ley del Registro Nacional de las Personas Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Creación. Se crea el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

La sede del RENAP, está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República; podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares”.

El Artículo 2 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala establece: “Objetivos. El RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas”.

El Artículo 4 de la Ley del Registro Nacional de las Personas Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa: “Criterios de inscripción. Las inscripciones en el RENAP se efectuarán bajo criterios simplificados, mediante el empleo de formularios unificados y de un sistema automatizado de procesamiento de datos, que permita la integración de un registro único de identificación de todas las



personas naturales, así como la asignación a cada una de ellas, desde el momento en que se realice la inscripción de su nacimiento, de un código único de identificación, el cual será invariable. El código único de identificación del departamento y del municipio de su nacimiento. Los códigos de identificación del departamento y municipio serán determinados por el Directorio.

Los otros elementos a considerar para la composición del código único de identificación, serán establecidos de conformidad con la estructuración y ordenamiento de la información propia de las personas que establezca el RENAP”.

El Artículo 70 de la Ley del Registro Nacional de las Personas Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala indica: “Inscripciones en el Registro Civil de las Personas. Se inscriben en el Registro Civil de las Personas:

- a) Los nacimientos, en un plazo no mayor de treinta (30) días de ocurridos los mismos;
- b) Los matrimonios y las uniones de hecho;
- c) Las defunciones;
- d) Las resoluciones judiciales que declaran la ausencia y muerte presunta;
- e) Las sentencias que impongan suspensión o pérdida de la patria potestad y las resoluciones que los rehabiliten;
- f) Las resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio, la unión de hecho, el divorcio, la separación y la reconciliación posterior;
- g) Los cambios de nombre o las identificaciones de persona;
- h) La resolución que declare la determinación de edad;
- i) El reconocimiento de hijos;

- j) Las adopciones;
- k) Las capitulaciones matrimoniales;
- l) Las sentencias de filiación;
- m) Extranjeros domiciliados;
- n) La resolución que declare la interdicción transitoria o permanente;
- o) La designación, remoción, renuncia del tutor, protutor y guardadores;
- p) La declaración de quiebra y su rehabilitación; y,
- q) Los actos que, en general, modifiquen el estado civil y capacidad civil de las personas naturales.

Todas las inscripciones anteriores se anotarán en el registro individual que se creará a cada ciudadano registrado”.

El Artículo 71 de la Ley del Registro Nacional de las Personas Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa: “De las inscripciones de nacimiento. Las inscripciones de nacimiento deberán efectuarse dentro de los treinta (30) días siguiente y únicamente en el Registro Civil de las Personas ubicado en el lugar donde haya acaecido el nacimiento. Toda inscripción de nacimiento deberá contener las huellas de las plantas de los pies o Registro Pelmatoscópico de la persona recién nacida. Sin embargo, las demás inscripciones relativas al estado civil, capacidad, civil, así como las certificaciones derivadas de los mismos, podrán efectuarse en cualquiera de los Registros Civiles de las Personas a nivel nacional”.

El Artículo 76 de la Ley del Registro Nacional de las Personas Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala establece: “Inscripción extemporánea. Los



menores de edad no inscritos dentro del plazo legal, pueden ser inscritos a solicitud de sus padres o tutores, bajo las mismas condiciones de una inscripción ordinaria, debiendo para el efecto además, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Dicha solicitud será conocida únicamente en las oficinas del Registro Civil de las personas, dentro de cuya jurisdicción haya ocurrido el nacimiento o en el lugar donde reside el menor;
- b) El solicitante deberá acreditar ante el Registrador Civil de las Personas, su identidad y parentesco con el menor;
- c) La solicitud deberá contener los datos necesarios para la identificación del menor y de sus padres o tutores.
- d) A la solicitud deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos: partida de bautismo, constancia de nacimiento o certificado de matrícula escolar con mención de los grados cursados, constancia de autoridades locales del municipio donde haya ocurrido el nacimiento, o en su defecto, declaración jurada prestada por dos (2) personas mayores de edad en presencia del Registrador Civil de las Personas”.

La identidad no consiste en uno más de los elementos que integran la esencia del ser humano como tal, sino que lleva a cabo la representación de la individualidad de cada uno.

La potencialidad del desarrollo como personas y como parte de grupo social, del aprovechamiento de todas las capacidades y aptitudes naturales y adquiridas, así como de gozar y ejercer las libertades y los derechos que el orden jurídico reconoce y otorga.



"Como organización política y jurídica de una sociedad, el Estado tiene como finalidades supremas la realización del bien común, y para ello, tiene que asegurar a su componente humano los medios necesarios para contar con una identidad que sea particular y su debida constatación con carácter oficial, así como también proveer los mecanismos institucionales y normativos que se encarguen de operar el servicio público de registro y certificación de la existencia de una persona y las variaciones a su estado civil".<sup>24</sup>

A medida de que la cultura de los derechos humanos se torna característica de la tendencia democrática contemporánea, se hace necesario afirmar cada uno de los espacios que el Estado tiene que encargarse de asegurar para la completa observancia y su respeto, a partir de su difusión y conocimiento tanto por gobernantes como también por gobernados.

Ello, es parte de toda política pública orientada hacia la consolidación democrática efectiva de los ámbitos públicos y privado de la sociedad, siendo necesario el enfoque directo de sus diversos aspectos con una visión que tome en consideración los derechos humanos y en especial, aquellos que tienen una mayor presencia en sus correspondientes campos operativos.

Tanto las instituciones públicas como las organizaciones de la sociedad civil y los particulares tienen la corresponsabilidad en impulsar los derechos humanos y su práctica, aportando para el efecto mediante su experiencia las propuestas que lleven a

---

<sup>24</sup> Casarte. **Ob.Cit.** Pág. 61.

darle mayor viabilidad y eficacia, considerando siempre que un contexto de respeto por los derechos de los demás, lo cual es llevado a cabo en beneficio de los demás, generando para el efecto mejores prácticas de gobierno y contribuyente a la creación y preservación del orden público indispensable, para el desarrollo en todos sus campos de aplicación.

Debido a que la persona humana y su debido perfeccionamiento consisten en el motivo trascendente de la existencia de las instituciones públicas y del orden jurídico, es esencial que cada individuo tenga identidad, la cual tiene que ser debidamente preservada y que pueda además ser acreditada, haciendo para ello valer su misma personalidad en todas las actividades y manifestaciones legítimas que se deseen, en utilización de su libertad, así como también en aquellas que sean constitutivas de deberes y obligaciones como nacionales y ciudadanos en cuanto a los derechos de orden privado.

Por ende, el derecho a la identidad lo que busca es el fortalecimiento de la conciencia de los guatemaltecos, en cuanto al perfeccionamiento de las instancias públicas que tienen como finalidad la materialización de ese derecho humano a partir de una visión de carácter conceptual y de la experiencia .

El derecho a la identidad es relativo al reconocimiento legal y social de una persona como sujeto de responsabilidades y derechos y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, territorio, sociedad y familia, lo cual consiste en una condición necesaria para la preservación de la dignidad individual y colectiva de las personas.

"El reconocimiento del derecho a la identidad mediante el registro de nacimientos permite al niño o niña la adquisición de una identidad, de un nombre y de una nacionalidad. De esa forma, implica su incorporación como sujeto de derechos dentro del Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente".<sup>25</sup>

El derecho a la identidad, al nombre y a la nacionalidad consiste en el umbral para asegurar la realización de todos los demás derechos. El registro del nacimiento es constitutivo de un portal de derechos cuando es universal, gratuito y oportuno.

El trabajo de tesis es constitutivo de un aporte significativo para estudiantes y profesionales de derecho, al señalar un análisis jurídico y dogmático de la identificación de las personas naturales en el municipio de Monjas, departamento de Jalapa.

---

<sup>25</sup> Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 44.



## CONCLUSIONES

1. La inexistencia de asistencia técnica necesaria para que se modernicen las instituciones de gobierno que se encargan del registro de las personas y de su identificación civil para la defensa de sus derechos y libertades fundamentales, no ha permitido el fomento de su desarrollo, ni tampoco que se fortalezcan los sistemas registrales en el municipio de Monjas, del departamento de Jalapa.
2. Los desafíos y obstáculos que existen en el municipio de Monjas, del departamento de Jalapa, no han permitido que el tema de la identificación civil de las personas naturales, se trate de manera integrada promocionando para el efecto el derecho de identidad en la región, así como tampoco se han impulsado criterios con la finalidad de que se obtenga el disfrute de sus derechos.
3. La falta de programas tendientes a la eliminación de la situación de personas naturales sin identificación civil en el municipio, se debe a la falta de seriedad y determinación de la complejidad del problema, así como del no fortalecimiento institucional necesario para la búsqueda de la identidad civil, abordada desde un enfoque multidimensional garante de la gobernabilidad democrática.



4. La falta de promoción de los sistemas de registro civil para el cumplimiento de sus objetivos y funciones en el municipio de Monjas, del departamento de Jalapa no ha permitido que se cuente con criterios debidamente identificados que proporcionen un conjunto de elementos necesarios para la implementación de políticas públicas y acciones promotoras de la identificación civil.



## RECOMENDACIONES

1. El gobierno de Guatemala, debe indicar la falta de asistencia técnica necesaria para fortalecer las instituciones gubernamentales encargadas del registro de las personas y de su identificación civil para defender sus derechos y libertades fundamentales, lo cual no ha permitido fomentar su desarrollo, ni fortalecer los sistemas de registro en el municipio de Monjas, del departamento de Jalapa.
2. Las autoridades guatemaltecas, deben dar a conocer los obstáculos y desafíos del municipio de Monjas, que no han permitido que la temática de la identificación civil de las personas naturales se pueda tratar mediante la promoción del derecho de identidad, para así impulsar criterios relacionados con la finalidad de obtener el disfrute de un pleno ejercicio de sus derechos.
3. El Registro Nacional de las Personas, tiene que señalar la falta de programas para erradicar la actual situación de las personas naturales sin identificación en el municipio de Monjas, debido a la falta de determinación de la problemática y del fortalecimiento institucional que se necesita, para indicar la identidad civil desde un enfoque multidimensional garante de la gobernabilidad en Guatemala.



4. El gobierno guatemalteco, tiene que indicar la falta de promoción de los sistemas de registro civil, para cumplir con sus funciones y objetivos en el municipio de Monjas, del departamento de Jalapa, para así contar con criterios debidamente identificables que puedan proporcionar un conjunto de elementos que se necesitan para implementar políticas públicas.





## BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR GUTIÉRREZ, Antonio Eduardo. **Síntesis de derecho civil**. México, D.F.: Ed. UNAM, 1986.
- BARASSI, Ludovico. **Instituciones de derecho civil**. México, D.F.: Ed. Editores, S.A., 1976.
- BONNECASE, Julián. **Elementos de derecho civil**. México, D.F.: Ed. José Cajica, 1946.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala: Ed. Fénix, 1998.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 2005.
- CASARTE ÁLVAREZ, Carlos. **Principios de derecho civil**. Madrid, España: Ed. Marcial, 2006.
- CASTÁN TOBEÑAS, José. **Derecho civil**. Madrid, España: Ed. Reus, 1977.
- COLÍN, Ambrosio. **Curso elemental de derecho civil**. Madrid, España: Ed. Reus, 1989.
- COVIELLO, Nicolás. **Doctrina general de derecho civil**. Buenos Aires, Argentina: Ed. UTEHA, 1956.
- CLARO SOLAR, Luis. **Explicación de derecho civil**. Madrid, España: Ed. Nacimiento, 1986.
- DE PINA, Rafael. **Elementos de derecho civil**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1980.
- ENEN PATZI, Ludwing. **Tratado de derecho civil**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1984.



LEHMANN, Heinrich. **Tratado de derecho civil**. Madrid, España: Ed. Derecho, 1996.

PLANIOL, Marcelo. **La identificación de las personas naturales**. La Habana, Cuba: Ed. Casa editorial cultural, 1996.

PUIG PEÑA, Federico. **Tratado de derecho civil**. Madrid, España: Ed. Derechos, 1997.

ROJAS VALVERT, Luis Rafael. **Historias de la sociedad guatemalteca**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1997.

RUÍZ VADILLO, José Enrique. **Derecho civil**. Valencia, España: Ed. Ochoa Logroño, 1987.

STIGLITZ ROMÁN, Rubén Antonio. **Las personas naturales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1993.

VALENCIA ZEA, Bernardo Arturo. **Geografía guatemalteca**. Guatemala: Ed. Artemis Edinter, 2012.

VALVERDE Y VALVERDE. Calixto. **Tratado de derecho civil español**. España: Ed. Cuesta 1982.

VON TUHT, Andreas. **Teoría general del derecho civil**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1946.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley del Registro Nacional de las Personas**. Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, 1995.

**Código Civil**. Decreto Ley número 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1963.



**Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.**